

**COMUNICA ACUERDO. SOLICITA SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE
LOS INTERESADOS**

Señor Juez:

LEONARDO OSCAR LUCAS, en carácter de apoderado de **LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.** manteniendo el domicilio procesal constituido en Av. Santa Fe 1621, Piso 6º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Estudio Alegria, Buey Fernández, Fissore & Montemerlo, C.P.: C1060ABC, Zona 155, Tel.: 4811 -6060), y electrónico en 20249244164, en los autos caratulado **“LOS GROBO AGROPECUARIA S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO”** (Expte. 145/2025) a V.S. respetuosamente digo:

1. Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo por el presente a poner en conocimiento de V.S., de la Sindicatura y de todos los interesados en el presente proceso concursal, el acuerdo de cooperación suscripto entre la concursada y Amaggi Argentina S.A. (en adelante “Amaggi”).

2. Que conforme fue indicado en el punto precedente, LGA y Amaggi celebraron un acuerdo de cooperación comercial para la campaña de girasol 2025 cuya copia se acompaña junto con el presente.

El contenido del acuerdo suscripto consiste en que durante la vigencia del mismo Amaggi garantizará, mediante el otorgamiento de fianza, las obligaciones del pago del precio a cargo de LGA emergentes de aquellos contratos de compra de compra de girasol de la campaña 2025 en curso.

Para ello, LGA pondrá a consideración de Amaggi los contratos de compra de girasol suscriptos y esta última analizará cada pedido y resolverá, caso por caso, el otorgamiento de la fianza.

Como contraprestación, por la emisión de la garantía de Amaggi respecto de los contratos de compra de grano por parte de LGA, Amaggi percibirá la suma de US\$ 5 (dólares estadounidenses cinco) más IVA por tonelada de grano.

A su vez, LGA compromete sus mejores esfuerzos para vender a Amaggi, en las condiciones establecidas en el Acuerdo, las cantidades aproximadas de granos indicadas en el Anexo 3 del mismo.

Cabe destacar que la totalidad de las fianzas a otorgar por Amaggi no superaran el 85% del precio pendiente de pago por parte de Amaggi a LGA en virtud de los boletos de compra de granos que se suscriban entre ambas partes de acuerdo a lo antes indicado.

3. Que tal como surge del artículo 4 (E) del contrato suscripto, se ha previsto que los términos del acuerdo se pongan en conocimiento del Tribunal y la Sindicatura.

En ese sentido, cabe destacar que los términos del acuerdo constituyen prácticas comerciales habituales de mercado que no involucran ni alteran la situación de acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso.

Así las cosas, es dable destacar que dicho acuerdo permitirá que mi mandante concrete operaciones de compra de girasol, sumamente relevantes en su operatoria en estos meses, dotando a los productores de mayor tranquilidad respecto de su cumplimiento al encontrarse involucrada una compañía de la talla de Amaggi.

Resulta claro que un acuerdo como el suscripto ratifica la participación y vitalidad de LGA en el mercado, lo que sin dudas es relevante para el caso de una compañía que se encuentra atravesando su proceso concursal.

En resumen, este acuerdo no solo beneficia a los productores que entreguen girasol a LGA en la campaña en curso sino también al propio concurso preventivo por cuanto colabora con la actividad propia de la concursada, el mantenimiento de la empresa en marcha y la salvaguarda de las fuentes de trabajo.

3. En razón de lo expuesto y documental acompañada, a V.S. solicito que se tenga presente el acuerdo celebrado con noticia de los interesados.

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.

Buenos Aires, 13 de Marzo de 2025

Sres.
AMAGGI ARGENTINA S.A.
Arias 3751/55, piso 21° A
CABA
Presente

Ref.: Oferta de Acuerdo Marco de Cooperación Comercial
Nro. AMCC 001/2025

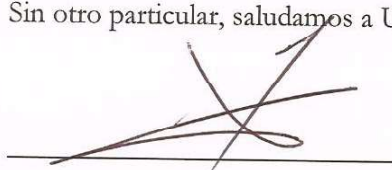
De nuestra mayor consideración:

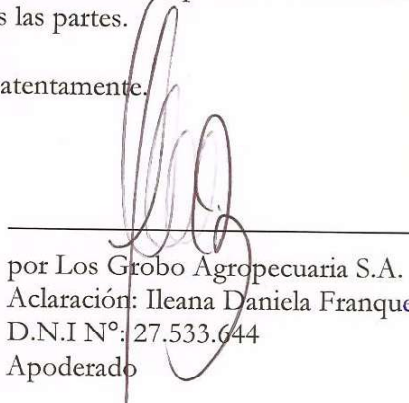
LOS GROBO AGROPECUARIA S.A., CUIT 30-60445647-5, con domicilio a los efectos de la presente en Suipacha 1111, Piso 18°, Ciudad de Buenos Aires (en adelante, "**LGA**"), tiene el agrado de dirigirse a **AMAGGI ARGENTINA S.A.**, CUIT 30-71161551-9 (en adelante, "**AMAGGI**") y en forma conjunta con LGA, las "Partes" e individualmente como la "Parte") con el fin de hacerles llegar esta oferta para la celebración de un acuerdo marco de cooperación comercial para la campaña de girasol 2025 en los términos que se detallan en el **Anexo A** adjunto a la presente, la que, en el supuesto de ser aceptada por Ustedes de conformidad con lo abajo dispuesto, se registrará por los términos y condiciones que se establecen en dicho **Anexo A** (en adelante, la "**Oferta de Acuerdo Marco de Cooperación Comercial**").

La Oferta de Acuerdo Marco de Cooperación Comercial permanecerá vigente e irrevocable por un plazo de quince (15) días hábiles de la fecha de su recepción y se considerará aceptada en caso de que AMAGGI comunique su aceptación por escrito dentro de dicho plazo, mediante la remisión a LGA de una notificación de aceptación.

En caso de que esta Oferta de Acuerdo Marco de Cooperación Comercial resultara aceptada por AMAGGI de conformidad con lo antes establecido, la relación entre las partes respectivas se registrará por los términos y condiciones dispuestos en el citado **Anexo A**, los cuales resultarán obligatorios para todas las partes.

Sin otro particular, saludamos a Ustedes muy atentamente.


por Los Grobo Agropecuaria S.A.
Aclaración: Juan Ignacio Lopez Moccio
D.N.I N°: 30.871.461
Apoderado


por Los Grobo Agropecuaria S.A.
Aclaración: Ileana Daniela Franquez
D.N.I N°: 27.533.644
Apoderado

ANEXO A

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA “OFERTA DE ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN COMERCIAL NRO. AMCC 001/2025” PARA LA CAMPAÑA DE GIRASOL 2025

Acuerdo Marco de Cooperación Comercial

En virtud de la aceptación de la Oferta de Acuerdo Marco de Cooperación Comercial, se celebra un Acuerdo Marco de Cooperación Comercial entre,

(A) por una parte, **LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.**, CUIT 30-60445647-5, con domicilio a los efectos de la presente en Suipacha 1111, piso 18°, Ciudad de Buenos Aires (en adelante, “**LGA**”); y

(B) por la otra parte, **AMAGGI ARGENTINA S.A.**, CUIT 30-71161551-9, con domicilio en Arias 3751/55, piso 21° A, de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, “**AMAGGI**” y en forma conjunta con LGA, las “**Partes**” e individualmente como la “**Parte**”).

CONSIDERANDO,

(A) que LGA es una empresa especializada y dedicada a la producción, acopio y comercialización de granos y oleaginosas;

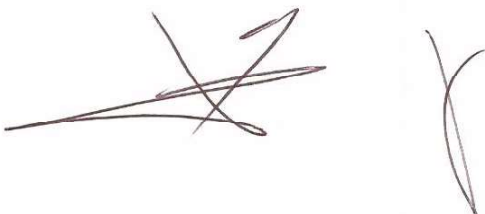
(B) que AMAGGI es una empresa de reconocida solvencia nacional e internacional que se dedica, entre otras actividades, a la comercialización -tanto en el mercado interno como de exportación- de granos, oleaginosas y sub productos;

(C) que LGA tiene asumidos compromisos de compra de girasol para la campaña en curso por una cantidad aproximada de 36.745 toneladas de girasol, conforme el detalle de contratos y negocios de girasol abiertos que se listan en el **Anexo 1** que se adjunta al presente (los “**Contratos de Compra**”);

(D) que, asimismo, LGA tiene asumidos compromisos de venta de girasol para la campaña en curso por una cantidad aproximada de 44.774 toneladas de girasol, conforme el detalle de contratos y negocios de girasol abiertos que se listan en el **Anexo 2** que se adjunta al presente (los “**Contratos de Venta**”);

(E) que, dados los precios y demás condiciones en que fueron concertados los Contratos de Compra y los Contratos de Venta, como así también los precios actuales del girasol, LGA se encuentra sumamente interesada (a) en cumplir en tiempo y forma sus obligaciones emergentes de los Contratos de Compra, de manera tal de procurarse las cantidades de girasol necesarias para (b) dar cumplimiento a su obligación de entrega de granos emergente de los Contratos de Venta, lo que le permitirá recibir un precio que, en las actuales condiciones, resulta beneficioso para LGA;

(F) que con fecha 03/02/2025 LGA solicitó judicialmente la apertura de su concurso preventivo en los términos de la ley 24.522; el cual tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 12, Secretaría Nro. 23, causa Nro. 000145/2025 caratulada “Los Grobo Agropecuaria SA s/ Concurso Preventivo”;



(G) que los motivos que llevaron a LGA a solicitar la apertura de su concurso preventivo, como la propia situación inherente a dicha circunstancia, conllevan un estado de incertidumbre que razonablemente afecta la previsibilidad de cumplimiento de los Contratos de Compra; resultando necesario para LGA aportar nuevos elementos que reencausen la confianza de sus clientes habituales y contrapartes contractuales de manera tal de procurar que aquellos cumplan en tiempo y forma con las entregas de granos comprometidas en los Contratos de Compra;

(H) que AMAGGI ha manifestado a LGA su intención de -en los términos y bajo las condiciones aquí previstos- coadyuvar en el reencauzamiento de la confianza necesaria para el cumplimiento oportuno de las obligaciones emergentes de los Contratos de Compra y/o de otras compras de girasol durante la campaña 2025 en curso, necesarias para que LGA pueda hacerse de cantidades de girasol que le permitan cumplir con los compromisos de entrega asumidos en los Contratos de Venta y/o, de existir un excedente, emplearlo en su giro ordinario;

(I) que LGA, por su parte, le ha manifestado a AMAGGI su intención de cooperar con ella en la generación de oportunidades de originación de los granos que comercializa AMAGGI;

(J) que, consecuentemente, las Partes tienen la intención de fijar los lineamientos de la mutua cooperación que están dispuestos a brindarse durante la campaña agrícola de girasol 2025 en curso;

ENTONCES, EN VIRTUD DE TODO LO CUAL, las Partes acuerdan celebrar un acuerdo marco de cooperación comercial para la campaña de girasol 2025 en curso de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones establecidos a continuación en el presente (en adelante, el acuerdo que surja de la aceptación por AMAGGI de la Oferta de Acuerdo Marco de Cooperación Comercial se denominará el “**Acuerdo**”);

ARTICULO 1 — COOPERACIÓN - OBJETO

Sección 1.1 - Objeto

Las Partes convienen celebrar este Acuerdo a efectos de llevar adelante, y en virtud del cual llevarán adelante durante la campaña de girasol 2025 en curso, los actos de cooperación comercial que se detallan en las Secciones 1.2, 1.3 y 1.4 siguientes.

Sección 1.2 – Emisión de garantías

1.2.1. Durante la vigencia del presente Acuerdo LGA podrá solicitarle a AMAGGI que ésta garantice, mediante el otorgamiento de fianza solidaria en los términos aquí establecidos, las obligaciones del pago del precio a cargo de LGA emergentes de alguno, algunos y/o todos los Contratos de Compra y/o de otros contratos de compra de girasol de la campaña 2025 en curso.

1.2.2. AMAGGI analizará cada pedido y resolverá, caso por caso, según su exclusivo criterio y conveniencia, sin que nada en este acuerdo pueda interpretarse como un compromiso en firme de acceder a otorgar la fianza de que se trate. En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, AMAGGI afianzará obligaciones de LGA por un monto que

en conjunto supere, en más de un 85% (ochenta y cinco por ciento), el monto del precio pendiente de pago por AMAGGI a LGA, en ese mismo momento, en virtud de los Boleto de Compra que hubieren formalizado las Partes de conformidad a la Sección 1.3 de este Acuerdo.

1.2.3. AMAGGI se expedirá, respecto de cada pedido de garantía, dentro de los 5 (cinco) días corridos de solicitada su emisión, entendiéndose como negativa el silencio o falta de respuesta dentro del plazo precedentemente indicado.

1.2.4. De acceder AMAGGI a la emisión de una o mas garantías, las Partes acuerdan que AMAGGI percibirá como contraprestación por la mera emisión de la garantía de que se trate (independientemente de la ejecución de la garantía, es decir, de si AMAGGI termina cumpliendo o no con el pago de la obligación garantizada) la suma de USD 5 (dólares estadounidenses cinco) mas IVA por tonelada de grano cuyas obligaciones de compra a cargo de LGA garantiza AMAGGI. Así, a modo de ejemplo, si la garantía refiriese a las obligaciones a cargo de LGA emergentes de un contrato que tenga por objeto la compra de 1.000 (un mil) toneladas de girasol, AMAGGI percibirá de LGA por la emisión de dicha garantía la suma de USD 5.000 (dólares estadounidenses cinco mil) más IVA.

La referida contraprestación será facturada por AMAGGI cada 15 (quince) días, por quincena vencida (incluyendo en la misma la contraprestación correspondiente a las garantías emitidas la quincena previa), debiendo la factura de que se trate ser abonada por LGA dentro de los 5 (cinco) días siguientes, en pesos al tipo de cambio dólar divisa comprador del Banco de la Nación Argentina del día previo a la fecha de pago. Ello, sin perjuicio de la facultad de AMAGGI de compensar el importe de la factura en cuestión con los importes que AMAGGI por cualquier concepto -e incluso antes de su vencimiento- tenga a abonar a LGA.

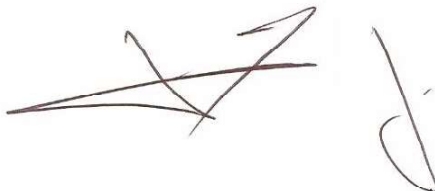
Sección 1.3 – Compras con entrega en puerto

1.3.1. LGA compromete sus mejores esfuerzos (otorgando asimismo un derecho de preferencia para hacerlo en igualdad de condiciones a las ofertadas por cualquier tercero) para vender a AMAGGI, en las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, las cantidades aproximadas de granos -puestas en puertos a elección de AMAGGI- que se indican en el **Anexo 3** que se adjunta al presente.

1.3.2. Las referidas operaciones de compraventa de granos, llegado el caso, se formalizarán conforme el instrumento que se menciona en el Artículo 2 de este Acuerdo (el/los “Boleto/s de Compra”) en virtud del cual, entre otras prestaciones y condiciones, se acordará:

- (a) Un precio hecho en dólares estadounidenses, compuesto de un “Precio Base” menos el “Ajuste” ($\text{Precio} = \text{Precio Base} - \text{Ajuste}$); donde:


Precio Base: equivale a la suma en dólares estadounidenses resultante de multiplicar (i) la cantidad de toneladas del grano en cuestión efectivamente entregadas por LGA a AMAGGI en el puerto designado por AMAGGI por (ii) la valuación de la tonelada del grano en cuestión acordada por las Partes conforme condiciones de mercado al momento de formalizar el Boleto de Compra.



Ajuste: equivale a las sumas que, a la fecha en que resulte exigible el pago del Boleto de Compra de que se trate, AMAGGI eventualmente hubiese abonado a terceros garantizados en cumplimiento de las garantías emitidas a favor de LGA en virtud de lo dispuesto en la Sección 1.2. precedente. Para el supuesto que dichas sumas hubieren sido abonadas en pesos, a los efectos del cálculo del ajuste los importes abonados se convertirán a dólares estadounidenses al tipo de cambio dólar divisa comprador del Banco de la Nación Argentina del día en que AMAGGI hubiera efectuado el pago de que se trate.

A modo de ejemplo: Si en el Boleto de Compra se hubiese acordado la entrega de 1.000 toneladas de trigo, valuadas a razón de USD 200 por tonelada, las mismas hubiesen sido efectivamente entregadas en el puerto acordado, y para la fecha en que resultase exigible el pago del precio AMAGGI hubiese abonado a terceros la suma de USD 50.000 en cumplimiento de las garantías emitidas conforme la Sección 1.2., entonces el Precio del Boleto de Compra sería igual a USD 150.000 (donde el Precio Base equivaldría a USD 200.000 y el Ajuste a -USD 50.000).

- (b) El pago del Precio del Boleto de Compra de que se trate solamente será exigible a AMAGGI en la medida y bajo la condición que no existan vigentes, a la fecha en que se pretenda exigir el pago en cuestión, garantías otorgadas por AMAGGI en virtud de lo previsto en la Sección 1.2 precedente de este Acuerdo. Es decir, LGA solamente podrá solicitar la conversión a pesos del Precio del Boleto de Compra en cuestión y pago del importe resultante de dicha conversión según lo estipulado en el inciso (c) siguiente, si y solo si a esa fecha no existen vigentes garantías otorgadas por AMAGGI conforme la Sección 1.2.
- (c) Encontrándose cumplida la condición acordada en el inciso (b) precedente, el Precio del Boleto de Compra de que se trate se liquidará y abonará en pesos, al tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina para divisas de exportación conforme al producto objeto del Boleto de Compra vigente para el día en que LGA comunique a AMAGGI su decisión de convertir a Pesos el Precio. Si, pasados 90 (noventa) días corridos de cumplida la condición acordada en el inciso (b) precedente LGA no hubiera cursado a AMAGGI el aviso de conversión a Pesos del Precio del Boleto de Compra de que se trate, AMAGGI quedará irrevocablemente autorizado a fijarlo en cualquier momento posterior, debiendo para ello dar aviso a LGA de su decisión.
- (d) El 97,1% del Precio del Boleto de Compra de que se trate se liquidará y abonará, en pesos, encontrándose entregada la mercadería y cumplida la condición acordada en el inciso (b) precedente, dentro de los 3 (tres) días hábiles de presentada la liquidación y emitida la factura pertinente (Liquidación Parcial). El saldo en pesos pendiente de cada liquidación y la calidad resultante, quedarán fijos y no sujetos a ajuste, actualización, interés o repotenciación alguna, de ninguna naturaleza, por ninguna causa o concepto y se liquidarán en la Liquidación Final (+/- dif. de calidad) dentro de los 30 (treinta) días siguientes al pago de la Liquidación Parcial.



- (e) La entrega del grano objeto del Boleto de Compra de que se trate deberá realizarse en el puerto o instalaciones designadas por AMAGGI, estando a cargo de LGA el traslado de la mercadería hasta el lugar de entrega.
- (f) Se prohíbe expresamente la cesión de los derechos de cobro del Precio de los Boletos de Compra sin la previa y expresa conformidad otorgada por escrito por AMAGGI.

Sección 1.4 – Preferencia

1.4.1. En virtud del presente Acuerdo LGA confiere a AMAGGI un derecho de preferencia para adquirir, en igualdad de condiciones a las eventualmente ofertadas por cualquier tercero, los granos de girasol que LGA tenga o llegue a tener disponibles durante la campaña 2025 en curso en exceso de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a los Contratos de Venta. Consecuentemente con ello, en caso que LGA tenga o llegue a tener disponibles granos de girasol en exceso de las cantidades necesarias para dar cumplimiento a los Contratos de Venta, LGA no podrá concertar con terceros la venta o disposición de tales granos sin antes otorgar fehacientemente a AMAGGI la posibilidad de adquirir dichos granos igualando las condiciones eventualmente ofrecidas por los mencionados terceros.

1.4.2. En similar sentido, y sin perjuicio del compromiso de mejores esfuerzos asumido en la Sección 1.3.1., LGA confiere a AMAGGI un derecho de preferencia para adquirir, en igualdad de condiciones a las eventualmente ofertadas por cualquier tercero, las cantidades aproximadas de granos que se indican en el **Anexo 3** que se adjunta al presente. A los fines de esta cláusula se entenderá que AMAGGI ha igualado las condiciones de precio ofertadas por un tercero, cuando el Precio Base (definido en la Sección 1.3.2.) que AMAGGI esté dispuesto a abonar resulta igual o superior al precio de compra ofrecido por el tercero de que se trate. En tales condiciones, de ejercer AMAGGI la preferencia otorgada a su favor, la operación deberá ser formalizada con AMAGGI en los términos y condiciones acordados en la Sección 1.3.2. precedente.

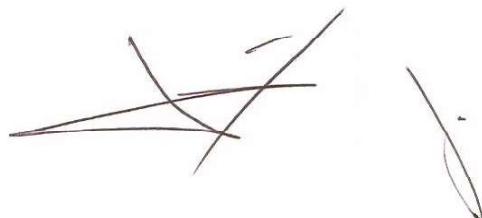
ARTICULO 2 — INSTRUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS PARTICULARES

Sección 2.1 – Instrumentación de Garantías

Las garantías que eventualmente emita AMAGGI a favor de LGA en los términos previstos en la Sección 1.2. precedente se instrumentarán utilizando el modelo de fianza que se agrega como **Anexo 4** del presente Acuerdo.

Sección 2.2 – Instrumentación de los Boletos de Compra

Los Boletos de Compra que eventualmente acuerden las Partes en los términos previstos en la Sección 1.3. precedente se instrumentarán utilizando el modelo de Boleto de Compraventa de Granos a Precio Hecho que se agrega como **Anexo 5** adjunto al presente Acuerdo.



Sección 2.3 – Referencia al presente Acuerdo

Tanto las garantías que emita AMAGGI en los términos previstos en las Secciones 1.2 y 2.1. precedentes, como los Boletos de Compra que formalicen en los términos de las Secciones 1.3 y 2.2 de este Acuerdo, deberán incluir en su texto una leyenda por medio de la cual se aclare que los mismos son formalizados en el marco del acuerdo resultante de la aceptación de la “OFERTA DE ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN COMERCIAL NRO. AMCC 001/2025”.

ARTICULO 3 — OTROS COMPROMISOS

Sección 3.1 – Otros granos.

Las Partes evaluarán, de buena fe y en el marco de sus respectivas posibilidades, pero sin que ello implique ningún compromiso en firme al respecto, la posibilidad y conveniencia de extender las previsiones del presente acuerdo a las campañas agrícolas de soja y maíz del año 2025 en curso; debiendo, en su caso, instrumentar las adecuaciones y/o adenda que fueren menester.

ARTICULO 4 — CONDICIONES

Las Partes acuerdan someter la vigencia del presente Acuerdo al cumplimiento o no cumplimiento, según sea el caso, de las condiciones que a continuación se estipulan; a saber:

- (A) Todas las declaraciones y garantías de las Partes en el presente Acuerdo deberán ser y mantenerse verdaderas y correctas en todos sus aspectos sustanciales;
- (B) La celebración y cumplimiento de este Acuerdo y de todas las operaciones contempladas en el mismo no deberán contravenir, estar en conflicto, ni resultar en la violación de ninguna norma.
- (C) La ausencia de cualquier cambio adverso material en el negocio u operaciones actuales de LGA;
- (D) La ausencia cualquier cambio negativo relevante macroeconómico en la Argentina y del marco normativo y regulatorio aplicable a las actividades desarrolladas por las Partes; y
- (E) LGA deberá dar el trámite judicial correspondiente al presente Acuerdo, instando la intervención pertinente de la Sindicatura y del Tribunal que conocen en el concurso preventivo de LGA (expediente Nro. 000145/2025); no debiendo el presente Acuerdo ser objetado por el Juez a cargo de dicho Tribunal.

ARTICULO 5 — OTRAS DISPOSICIONES

Sección 5.1 - Declaraciones y garantías generales de las Partes

Cada Parte declara y garantiza a la otra Parte que las siguientes aseveraciones, manifestaciones y garantías son correctas y verdaderas a la fecha de aceptación de la Oferta del Acuerdo Marco de Cooperación Comercial.

(A) Constitución. Registración. Capacidad.

(i) Son personas debidamente constituidas, registradas y válidamente existentes bajo las leyes del país de su constitución.

(ii) Salvo por lo previsto en el presente, cada una de las Partes tiene plena capacidad para celebrar este Acuerdo y, en su caso, formalizar los contratos previstos en las Secciones 2.1 y 2.2, y cumplir con todas sus obligaciones conforme a lo dispuesto en dichos acuerdos, y ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar la celebración y cumplimiento de este Acuerdo y todas las operaciones contempladas en el mismo.

(iii) este Acuerdo y los contratos previstos en las Secciones 2.1 y 2.2 son y/o serán debidamente celebrados por cada una de las Partes y constituyen una obligación legal, válida y vinculante de las referidas Partes, exigibles y ejecutables contra cada una de ellas de acuerdo con sus términos (y en los casos en que corresponda).

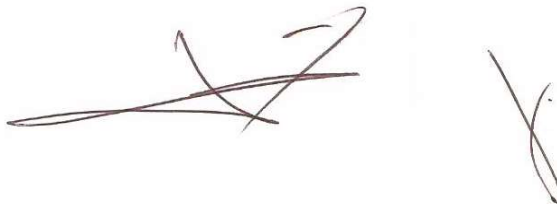
(B) Inexistencia de conflicto. Aprobaciones necesarias.

(i) La celebración de este Acuerdo y los contratos previstos en las Secciones 2.1 y 2.2, no violan ni están en conflicto con contrato o instrumento alguno u obligación de la cual cualquiera de las Partes sea parte, o por el cual cualquiera de las Partes o sus respectivos negocios, bienes o activos puedan estar obligados o afectados, o, de corresponder, con los estatutos sociales de cualquiera de las Partes, o con alguna norma legal vigente a la fecha de celebración, y a la fecha de entrada en vigencia, de este Acuerdo y aplicable a cualquiera de las Partes, o a cualquiera de sus bienes o activos.

(ii) Salvo por lo previsto en el presente, no se requiere ningún consentimiento, aprobación o autorización, presentación o notificación a ninguna autoridad gubernamental o tercero por parte de cualquiera de las Partes, respecto de la suscripción, celebración, otorgamiento y cumplimiento de este Acuerdo y/o la conclusión de los contratos previstos en las Secciones 2.1 y 2.2.

Sección 5.2 - Cooperación. Colaboración. Información Adicional

(A) Sujeto a las cláusulas y condiciones dispuestas en este Acuerdo, cada una de las Partes acuerda hacer uso de sus mejores esfuerzos para llevar a cabo, o procurar que se lleven a cabo, todos los actos, y realizar, o procurar que se realice, todo aquello que sea necesario, adecuado y conveniente, para eliminar, tan pronto como sea posible, cualquier restricción o impedimento que impida dar validez a las operaciones contempladas por este Acuerdo.



(B) Cada una de las Partes cooperará con las otras Partes proveyendo toda la información adicional razonablemente requerida por la otra Parte respecto al objeto del presente Acuerdo y los contratos previstos en las Secciones 2.1 y 2.2.

Sección 5.3 - Confidencialidad.

Cada Parte reconoce a la otra Parte que toda la información recibida de aquella durante la negociación del presente Acuerdo fue suministrada conforme a la ley aplicable y en términos de confidencialidad. Toda información o documento que cualquiera de las Partes suministrara a las otras con anterioridad, o posterioridad al presente, o que una de las Partes hubiera suministrado en el curso normal de la negociación del presente, así como la existencia, el contenido y suscripción del presente Acuerdo y los contratos previstos en las Secciones 2.1 y 2.2 (conjuntamente, en adelante, “**Información Confidencial**”) será tratada como confidencial y cada Parte mantendrá, y causará que sus personas relacionadas mantengan, dicha Información Confidencial en estricta confidencialidad y no divulgarán Información Confidencial sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte a quien corresponde tal Información Confidencial. Sin perjuicio de lo precedente, la obligación de confidencialidad establecida en la oración inmediatamente precedente no se aplicará a cualquier divulgación:

(i) de información que se encuentre en, o sea de, el dominio público sin mediar culpa de la Persona receptora;

(ii) de información ya conocida por una Parte con anterioridad a la recepción de dicha información por la Parte que efectúa dicha divulgación;

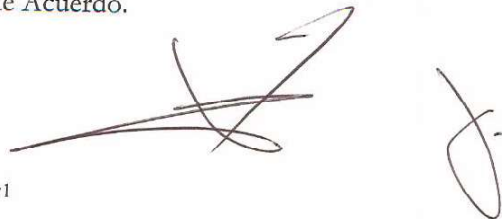
(iii) requerida por norma legal, proceso judicial u orden de cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente, siempre que, sin embargo, inmediatamente después de la fecha en la cual dicha Parte tomó conocimiento del hecho de que se le va a requerir efectuar dicha divulgación, notificara a la respectiva otra Parte por escrito, a fin de permitir que dicha otra Parte adopte aquellas medidas que fueran necesarias para prevenir o limitar esa divulgación;

(iv) a cualquier presentación ante autoridad competente a fin de exigir el cumplimiento de cualquier derecho conforme al presente; o

(v) a la cual todas las Partes han prestado su previo consentimiento por escrito.

Sección 5.4 - Acuerdo integral.

El presente Acuerdo reemplazará automáticamente y de pleno derecho a todo y cualquier acuerdo, compromiso, responsabilidad y/u obligación, verbal o escrito, que vinculara, recayera o hubiera alcanzado o asumido cualquiera de las Partes respecto de cualquier de las otras Partes con relación al objeto del presente, los contratos previstos en las Secciones 2.1 y 2.2 y/u otros similares, con anterioridad al día de la fecha. En virtud de lo anterior, en su caso, todo y cualquiera de dichos acuerdos, compromisos, responsabilidades y/u obligaciones previas quedarán extinguidos de pleno derecho a partir de la celebración del presente Acuerdo.



Sección 5.5 - Divisibilidad.

Si se determinase que cualquier disposición de este Acuerdo es inválida y/o no resultara homologada en forma firme, las restantes disposiciones del mismo permanecerán en plena vigencia siempre que la finalidad material y las estipulaciones esenciales del acuerdo conserven validez. De ocurrir dicha determinación, las Partes harán sus mejores esfuerzos para acordar estipulaciones que reemplacen de la manera más cercana posible a las estipulaciones inválidas.

Sección 5.6 - Modificaciones.

Ningún cambio o modificación a este Acuerdo será considerado válido, salvo que se realice por escrito y se firme por todas las Partes o sus representantes debidamente autorizados.

Sección 5.7 - Notificaciones.

(A) Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones conforme a este Acuerdo se harán en forma escrita con acuse de recibo en los domicilios que se indican más abajo:

- (i) AMAGGI: Arias 3751/55, piso 21° A, Ciudad Autónoma de Buenos Aires
- (ii) LGA: Suipacha 1111, piso 18°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(B) Los domicilios de las Partes consignados en el presente son los que las Partes constituyen a todos los efectos de este Acuerdo Marco de Inversión. Cualquiera de las Partes podrá cambiar su domicilio mediante aviso previo por escrito a las otras Partes especificando su nuevo domicilio, pero no se considerará que se ha producido tal cambio hasta que el aviso notificando el cambio sea realmente recibido por las otras Partes.

Sección 5.8 - Gastos.

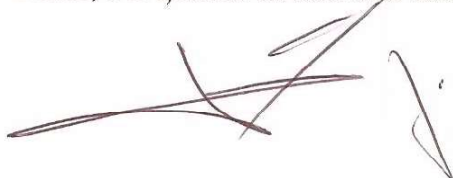
Cada una de las Partes pagará sus respectivos costos y gastos incurridos en relación con la celebración de este Acuerdo y de los contratos previstos en las Secciones 2.1 y 2.2 incluyendo los honorarios y gastos de sus abogados, asesores y contadores, sin derecho a reclamo ni reembolso de ninguna naturaleza a las respectivas otras Partes.

Sección 5.9 - Sucesores y cesionarios.

Ni este Acuerdo ni los derechos de ninguna de las Partes bajo el mismo pueden ser cedidos, ni las obligaciones de una Parte bajo este Acuerdo pueden ser delegadas en forma total o parcial, sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte.

Sección 5.10 - Falta, demora o renuncia en el ejercicio de derechos.

La falta o demora en el ejercicio por cualquiera de las Partes de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud de este Acuerdo no se considerará como una renuncia válida, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá todo otro ejercicio del mismo, o el ejercicio de todo otro derecho, facultad o privilegio en virtud de



este Acuerdo. Cualquier aplazamiento o retraso de cualquiera de las Partes en exigir el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este Acuerdo no representará novación y no perjudicará ni restringirá el ejercicio de los mismos derechos y obligaciones en el futuro, ni tampoco eximirá a las Partes respectivas de tener que cumplir con sus obligaciones como se ha establecido. Los derechos y remedios aquí expresados son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio dispuesto por las normas legales o contractualmente.

Sección 5.11 - Compensación.

AMAGGI queda autorizada a compensar cualquier suma que adeude a LGA o que ésta tenga al cobro a través de AMAGGI, con cualquier suma que LGA adude a AMAGGI por cualquier concepto devengado con posterioridad a su presentación en concurso preventivo (incluidos honorarios de abogados, gastos y costas) y en especial como consecuencia de las garantías emitidas por AMAGGI de conformidad a la Sección 2.1. de este Acuerdo.

Sección 5.12 – Firma electrónica.

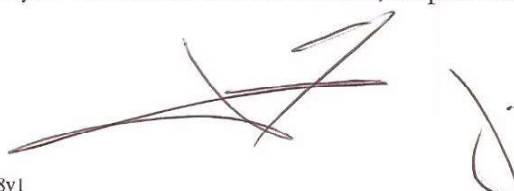
Las Partes, de conformidad con los términos de la Ley Nacional N° 25.506, reconocen la veracidad, autenticidad, integridad, validez y efectividad de la Oferta de Acuerdo Marco de Cooperación Comercial y su aceptación (como así también de la documentación complementaria), en formato electrónico, entendiéndose esto como el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, incluyendo pero sin limitarse, al escaneado de firmas y/o la firma electrónica. Asimismo, las Partes acuerdan que el documento firmado electrónicamente podrá ser presentado como evidencia en cualquier procedimiento que surja de o esté relacionado con el presente como si fuera una página de firma original.

En consecuencia, las Partes renuncian en forma expresa a desconocer la autenticidad, validez y/o efectividad de la firma electrónica como medio de manifestación de su consentimiento para suscribir la la Oferta de Acuerdo Marco de Cooperación Comercial y su aceptación y renuncian en forma expresa a invocar cualquier artículo de la Ley N° 25.506, o demás normativa aplicable, actualmente vigente o a ser emitida en el futuro, a tales fines.

Sección 5.13 - Lcy aplicable y jurisdicción.

(A) La validez, vigencia e interpretación de este Acuerdo se regirán exclusivamente por las leyes de la República Argentina.

(B) Cualquier conflicto o cuestión que se origine como consecuencia o derivación del presente Acuerdo, o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de este Acuerdo y entre cualesquiera de ellos, será resuelto por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, a opción del demandante y sin expresión o causa alguna que motive dicha elección, como tribunal de amigables componedores único, con exclusión de cualquier otro fuero o tribunal. Será de aplicación supletoria las Reglas y Usos del Comercio de Granos y el Reglamento de Procedimientos anexo al Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias.



Sección 5.14 - Anticorrupción – Sanciones Económicas – Compromiso Ético.

Las Partes declaran y garantizan que, en cuanto les resulte aplicable, ellas y sus afiliadas subsidiarias, directores, funcionarios, empleados y, a su leal saber y entender, sus agentes, consultores y todas las demás personas que actúen en su nombre:

(A) deberán cumplir en todo momento con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América, y sus enmiendas; la Ley contra el Soborno del Reino Unido; el programa de integridad previsto en los artículos 22, 23 y concordantes de la Ley N° 27.401 de la República Argentina y las normas y reglamentaciones respectivas, y con cualquier otra ley aplicable contra la corrupción (conjuntamente, las “**Leyes Anticorrupción**”);

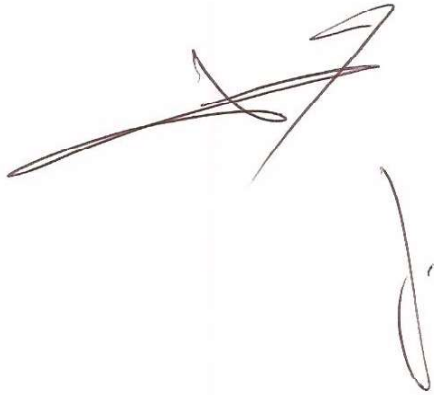
(B) en relación con cualquier aspecto del presente, o cualquier otra transacción que las involucre, realizarán cualquier acción, directamente o indirectamente, que pueda resultar en una violación de las Leyes Anticorrupción, incluyendo, sin limitación: realizar, ofrecer, autorizar, prometer o aceptar cualquier pago, contribución, regalo, cortesía empresarial, soborno, reembolso, cohecho, o cualquier otra cosa de valor, independientemente de su forma o cantidad, a o de cualquier: (i) funcionario o empleado de un gobierno extranjero o del nacional; (ii) empleado de una entidad de propiedad o controlada por el gobierno, sea extranjera o nacional; (iii) partido político, funcionario político o candidato a un cargo político, sea extranjero o nacional; (iv) funcionario o empleado de una organización internacional pública; y/o (v) otra parte privada que actúe con calidad comercial para obtener una ventaja competitiva para cualquier Parte o para recibir un trato favorable para obtener o retener negocios;

(C) no han violado ni están en violación de, o han estado sujeto a, cualquier investigación gubernamental con respecto a cualquier sanción administrada por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (“OFAC”, según sus siglas en Inglés), el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, las Naciones Unidas, la Unión Europea, la Oficina de Anticorrupción de la República Argentina o a bajo cualquier otra regulación nacional de sanciones;

(D) cumplirán con todas las leyes de sanciones económicas de los Estados Unidos de América y cualquier otra aplicable relativas a operaciones con países, personas y/o entidades prohibidas, incluyendo sin limitación, transferencias monetarias relacionadas con estas operaciones, y a no llevar a cabo negociaciones de ningún tipo con personas prohibidas bajo dicha legislación (las “**Leyes de Sanciones Económicas**”). A tales efectos, las Partes asumen el compromiso de que todos los bienes que adquiera no serán revendidos o entregados a un destino, persona o entidad prohibidas, ni que serán transportados en buques, o por cualquier otro medio de transporte, pertenecientes a, operados por, de bandera de, o charreados por, ningún país, persona o entidad prohibida bajo las Leyes de Sanciones Económicas, ni realizará pagos a través de dicho país, persona o entidad que podrían resultar en una violación de, o ser penalizados por, las Leyes de Sanciones Económicas; y

(E) conducirán todas las actividades comprendidas bajo el presente conforme con todas las leyes y reglamentaciones actualmente aplicables y en vigencia o de hoy en adelante promulgadas, incluyendo, sin limitación, el cumplimiento con la política de la ley de Prácticas Corruptas Extranjeras de Estados Unidos, que (i) prohíbe ofrecer pagos a

funcionarios gubernamentales con el fin de obtener o retener negocios o asegurar una ventaja incorrecta; y (ii) requiere que todas las transacciones estén reflejadas de manera precisa en los libros y registros.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping, fluid strokes. The signature is positioned in the upper right quadrant of the page.

ANEXO 1

Detalle de compromisos de compra de girasol asumidos por LGA para la campaña en curso por una cantidad aproximada de 36.745 toneladas

NUMERO	Fecha	NOMBRE_PRODUCTOR	Descripción	KILOGRAMOS	FECHA HASTA
CV 1050-00160672	2/8/2024	CHESTA, DAVID FERNAN	JUNIN	62.458	20/3/2025
CV 1050-00162210	4/9/2024	GUARINOS, ALDANA YANEL	JUNIN	18.475	20/3/2025
CV 1050-00162216	4/9/2024	CHESTA, DAVID FERNAN	ROSARIO NORTE	29.491	20/3/2025
CJ 1050-00164089	30/9/2024	LANATI, JOSE MANUEL	DAIREAUX	27.449	20/3/2025
CJ 1050-00164122	30/9/2024	ROSSO, MILTON RUBEN	CORONEL HILARIO LAGOS	11.197	20/3/2025
CJ 1050-00164184	30/9/2024	AGROPECUARIA SAN MANUEL S. A	BAHIA BLANCA	21.006	20/3/2025
CV 1050-00164173	30/9/2024	ESTABLECIMIENTO DON JUAN S.A.S.	CORONEL HILARIO LAGOS	24.770	20/3/2025
CV 1050-00164179	30/9/2024	TOSELLI, PABLO LEANDRO	CORONEL HILARIO LAGOS	29.651	20/3/2025
CJ 1050-00164213	1/10/2024	AGROPECUARIA SAN MANUEL S. A	BAHIA BLANCA	130.349	20/3/2025
CJ 1050-00164269	2/10/2024	WEHMEYER, JUAN ANDRES	SAN MIGUEL DEL MONTE	8.851	20/3/2025
CV 1042-00053196	2/10/2024	ESTABLECIMIENTO DON JUAN S.A.S.	CORONEL HILARIO LAGOS	8.713	20/3/2025
CV 1050-00164324	3/10/2024	CHESTA, DAVID FERNAN	JUNIN	29.489	20/3/2025
CV 1050-00164325	3/10/2024	CHESTA, DAVID FERNAN	JUNIN	69.048	20/3/2025
CV 1050-00164385	3/10/2024	GUARINOS, ALDANA YANEL	JUNIN	14.808	20/3/2025
CV 1050-00165321	2/10/2024	PICHE SOCIEDAD ANONIMA	DAIREAUX	21.118	20/3/2025
CJ 1042-00053501	22/10/2024	AGROPECUARIA SAN MANUEL S. A	BAHIA BLANCA	60.320	20/3/2025
CV 1050-00165732	24/10/2024	VBES S.A.S	DAIREAUX	29.350	20/3/2025
CV 1050-00165733	24/10/2024	MENSI, EMMANUEL	DAIREAUX	7.842	20/3/2025
CV 1050-00165863	25/10/2024	VBES S.A.S	DAIREAUX	20.824	20/3/2025
CV 1050-00165865	25/10/2024	MENSI, EMMANUEL	DAIREAUX	6.516	20/3/2025
CV 1050-00166180	29/10/2024	GUARINOS, ALDANA YANEL	JUNIN	4.089	20/3/2025
CV 1050-00166764	31/10/2024	MARCOS, FRANCO	QUEQUEN	6.547	20/3/2025
CV 1042-00054038	8/11/2024	MARCOS, FRANCO	QUEQUEN	6.947	20/3/2025
CV 1042-00054063	11/11/2024	PICHE SOCIEDAD ANONIMA	BAHIA BLANCA	5.360	20/3/2025
CV 1050-00169640	27/11/2024	MARTINEZ, PABLO DAVID	DAIREAUX	34.921	20/3/2025
CV 1050-00169643	27/11/2024	BERTERO, LEOPOLDO GASTON	DAIREAUX	37.304	20/3/2025
CV 1050-00169663	27/11/2024	MARSICO, JUAN CARLOS	QUEQUEN	15.479	20/3/2025
CV 1042-00054815	6/12/2024	VBES S.A.S	DAIREAUX	3.575	20/3/2025
CV 1042-00054817	6/12/2024	MENSI, EMMANUEL	DAIREAUX	1.078	20/3/2025
VT 0001-00148195	17/11/2022	AGRODIRECTA S.A.	QUEQUEN	22.220	30/11/2022
F 0001-00151403	1/3/2023	ESTANCIA MANUELA S. A.	DAIREAUX	278	31/3/2023
VT 0001-00154801	4/5/2023	LEZICA, FABIAN ARMANDO	GENERAL PICO	400	30/5/2023
VT 0001-00154845	5/5/2023	ESTABLECIMIENTO SAUSALITO SOCIEDAD ANONIMA	ORIENTE	464	5/6/2023
VT 0001-00155313	15/5/2023	AGROPECUARIA TRES MONTES S.A.	QUEQUEN	3.480	30/5/2023
VT 0001-00157891	25/7/2023	POIPELLIN S. A.	DAIREAUX	3.787	31/8/2023
VF 0001-00162962	18/1/2024	LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.	DAIREAUX	185.257	31/3/2024
F 0001-00164204	1/3/2024	SEVERO, LEONARDO IGNACIO	DAIREAUX	180	15/3/2024
F 0001-00165214	25/3/2024	PUCHEU, ALFREDO RAUL	TANDIL	3.490	22/5/2024
VT 0001-00165658	3/4/2024	VIENTOS DEL SOL SA	QUEQUEN	25.000	29/4/2024
VT 0001-00167359	26/4/2024	LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.	QUEQUEN	9.204	26/4/2024
VF 0001-00172302	26/7/2024	TIBUS S.A	QUEQUEN	200.000	30/3/2025
VF 0001-00172371	29/7/2024	ELBETO COMPAÑIA AGRICOLA GANANDERA S.A	DAIREAUX	75.000	30/3/2025
VF 0001-00172462	31/7/2024	IGUACEL, MIGUEL ANGEL	QUEQUEN	100.000	31/3/2025
VF 0001-00172577	2/8/2024	LAND AND WATER SA	JUNIN	60.000	30/3/2025
VF 0001-00173120	16/8/2024	AIMAR, ENRIQUE RUBEN	JUNIN	28.000	30/5/2025
VF 0001-00173204	21/8/2024	JOSEFINA LAURENZ S.A	DAIREAUX	60.000	31/3/2025
VF 0001-00173253	22/8/2024	LAND AND GRAINS S.R.L.	JUNIN	60.000	30/3/2025
VF 0001-00173254	22/8/2024	AGRO-SERVICIOS D&G S. CAP I SECC IV	DAIREAUX	200.000	31/3/2025

NUMERO	Fecha	NOMBRE_PRODUCTOR	Descripción	KILOGRAMOS	FECHA HASTA
VF 0001-00173259	22/8/2024	LA MEDIDORA S.R.L.	DAIREAUX	50.000	31/3/2025
VT 0001-00173248	22/8/2024	CARBAJAL, RAUL OSCAR	DAIREAUX	50.000	31/3/2025
VT 0001-00173256	22/8/2024	COLLANTES, PABLO ALBERTO	GUAMINI	50.000	31/3/2025
VF 0001-00173267	23/8/2024	PATERNESI, SANTIAGO HERNAN	DAIREAUX	105.000	31/3/2025
VF 0001-00173277	23/8/2024	SANCHEZ PUYADE, MARIA INES	QUEQUEN	56.000	30/3/2025
VF 0001-00173282	23/8/2024	PATERNESI, SANTIAGO HERNAN	DAIREAUX	150.000	31/3/2025
VF 0001-00173284	23/8/2024	SOLARI, ALFREDO ANTONIO	DAIREAUX	200.000	30/3/2025
VF 0001-00173293	23/8/2024	FOSSATTI VELATIS A.	QUEQUEN	80.000	30/3/2025
VF 0001-00173297	23/8/2024	MAFFEO, DANIEL ALBERTO	DAIREAUX	81.000	30/3/2025
VF 0001-00173300	23/8/2024	AGRO LAS LIEBRES	BAHIA BLANCA	100.000	31/3/2025
VT 0001-00173268	23/8/2024	SOLARI, ALFREDO ANTONIO	DAIREAUX	105.000	31/3/2025
VF 0001-00173444	30/8/2024	DIAZ, EMANUEL ADRIEL	JUNIN	90.000	30/3/2025
VF 0001-00173531	3/9/2024	GUARINOS, ALDANA YANEL	JUNIN	10.000	30/3/2025
VF 0001-00173535	3/9/2024	LA PACA AGRICOLA DE ARBOLEDAS S.A	DAIREAUX	80.000	31/3/2025
VT 0001-00173518	3/9/2024	KETRAN- BONIFACIO S.R.L.	DAIREAUX	200.000	31/3/2025
VF 0001-00173616	6/9/2024	PATERNESI, SANTIAGO HERNAN	DAIREAUX	60.000	30/3/2025
VF 0001-00173726	11/9/2024	REALICO AGROSOLUCIONES S.R.L.	CORONEL HILARIO LAGOS	120.000	30/3/2025
VF 0001-00173728	11/9/2024	CHILPF SOCIEDAD ANONIMA	CORONEL HILARIO LAGOS	100.000	30/3/2025
VF 0001-00173731	11/9/2024	LANGE AGROPECUARIA S.A	CORONEL HILARIO LAGOS	182.968	30/3/2025
VF 0001-00173732	11/9/2024	FERNANDEZ, RUBEN ISMAEL	CORONEL HILARIO LAGOS	60.000	30/3/2025
VF 0001-00173733	11/9/2024	FERNANDEZ, TOMAS	CORONEL HILARIO LAGOS	60.000	30/3/2025
VF 0001-00173735	11/9/2024	CANONERO, HECTOR RUBEN	CORONEL HILARIO LAGOS	120.000	30/3/2025
VF 0001-00173738	11/9/2024	ESTABLECIMIENTO DON JUAN S.A.S.	CORONEL HILARIO LAGOS	60.000	30/3/2025
VF 0001-00173739	11/9/2024	PERANO HUGO Y MIGUEL ANGEL	CORONEL HILARIO LAGOS	30.000	30/3/2025
VF 0001-00173741	11/9/2024	EL ZORZAL SA	CORONEL HILARIO LAGOS	300.000	30/3/2025
VF 0001-00173792	13/9/2024	PAMPA DE SALLIQUELO S.R.L.	DAIREAUX	300.000	30/3/2025
VF 0001-00173805	13/9/2024	ELBETO COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA S.A	DAIREAUX	28.000	30/3/2025
VF 0001-00173908	19/9/2024	CANZIANI, GUILLERMO JUAN	QUEQUEN	200.000	30/3/2025
VF 0001-00173909	19/9/2024	FARMEQUITY S.A.	QUEQUEN	200.000	30/3/2025
VF 0001-00173912	19/9/2024	LA UNION DEL SUR S.A	QUEQUEN	300.000	30/3/2025
VF 0001-00173917	19/9/2024	SOLARI, ALFREDO ANTONIO	GUAMINI	100.000	30/3/2025
VF 0001-00173924	19/9/2024	SANCHEZ PUYADE, MARIA INES	QUEQUEN	56.000	30/3/2025
VF 0001-00173935	19/9/2024	ARGAÑIN, FABIO LISANDRO	DAIREAUX	100.000	30/3/2025
VT 0001-00173920	19/9/2024	ELORRIAGA SERVICIOS S.R.L.	GUAMINI	60.000	30/3/2025
VT 0001-00173921	19/9/2024	ELORRIAGA, LORENA ANDREA	GUAMINI	60.000	30/3/2025
VF 0001-00173938	20/9/2024	MARTINEZ, PABLO DAVID	DAIREAUX	100.000	31/3/2025
VF 0001-00173940	20/9/2024	IRIZAR, MIGUEL ANGEL	DAIREAUX	120.000	30/3/2025
VF 0001-00173949	21/9/2024	ANGEL GENJO S.R.L (EN FORMACION)	GUAMINI	60.000	31/3/2025
VF 0001-00173961	23/9/2024	LA VASCA S.R.L.	DAIREAUX	25.000	31/3/2025
VF 0001-00173997	23/9/2024	STUPINO, ALFREDO ISMAEL	TANDIL	28.000	30/3/2025
VF 0001-00174026	24/9/2024	COLLANTES, PABLO ALBERTO	GUAMINI	27.000	31/3/2025
VF 0001-00174027	24/9/2024	EL PROGRESO ALSINA SRL	GUAMINI	77.000	31/3/2025
VF 0001-00174030	24/9/2024	ROMANO, SEBASTIAN OSVALDO	DAIREAUX	60.000	30/3/2025
VF 0001-00174039	24/9/2024	FARMEQUITY S.A.	QUEQUEN	100.000	30/3/2025
VF 0001-00174052	25/9/2024	LA CASSINA S.A.	DAIREAUX	100.000	31/3/2025
VF 0001-00174054	25/9/2024	LA PROSPERIDAD S.A.	DAIREAUX	28.000	31/3/2025
VF 0001-00174071	26/9/2024	GRANJA AVICOLA DON ANDRES S.A.	DAIREAUX	60.000	31/3/2025
VF 0001-00174081	26/9/2024	AGUIAR, MARIA ERCILIA	JUNIN	30.000	30/3/2025
VT 0001-00174072	26/9/2024	FERTIERRA S.A.	DAIREAUX	60.000	31/3/2025
VF 0001-00174116	30/9/2024	ALTUY S.A.	SAN MIGUEL DEL MONTE	50.000	31/3/2025
VF 0001-00174117	30/9/2024	LA SARA S.A.	SAN MIGUEL DEL MONTE	50.000	31/3/2025
VF 0001-00174230	3/10/2024	ROMANO, SEBASTIAN OSVALDO	DAIREAUX	60.000	30/3/2025
VF 0001-00174232	3/10/2024	FERTIERRA S.A.	DAIREAUX	60.000	30/3/2025
VF 0001-00174234	3/10/2024	LA PROSPERIDAD S.A.	DAIREAUX	56.000	31/3/2025
VF 0001-00174237	3/10/2024	ESTANCIA DON JULIO S.A.	DAIREAUX	50.000	31/5/2025
VT 0001-00174231	3/10/2024	GRANJA AVICOLA DON ANDRES S.A.	DAIREAUX	60.000	30/3/2025
VF 0001-00174257	4/10/2024	HORNERO CHICO S.A.	QUEQUEN	60.000	31/3/2025
VF 0001-00174258	4/10/2024	OSLA SERVICIOS AGRICOLAS S.A	QUEQUEN	300.000	15/4/2025
VF 0001-00174262	4/10/2024	GUILLEN Y MOLINA S.A.	QUEQUEN	500.000	30/3/2025
VF 0001-00174263	4/10/2024	CANZIANI, GUILLERMO JUAN	QUEQUEN	220.000	30/3/2025

NUMERO	Fecha	NOMBRE_PRODUCTOR	Descripción	KILOGRAMOS	FECHA HASTA
VF 0001-00174265	4/10/2024	FARM EQUITY S.A.	QUEQUEN		
VF 0001-00174266	4/10/2024	TRES QUARTELES TANDIL S.A.S	QUEQUEN	300 000	30/3/2025
VF 0001-00174267	4/10/2024	SANCHEZ PUYADE, MARIA INES	QUEQUEN	60.000	30/3/2025
VF 0001-00174268	4/10/2024	FOSSATTI VELATIS.A.	QUEQUEN	56.000	30/3/2025
VF 0001-00174269	4/10/2024	FIDESTERKA FIDEICOMISO AGRICOLA	QUEQUEN	55.000	30/3/2025
VF 0001-00174270	4/10/2024	FAMILIA SPORTELLI BONJOUR S.A.	DAIREAUX	150.000	30/3/2025
VF 0001-00174271	4/10/2024	CAPVARA S.A.	DAIREAUX	84.637	30/3/2025
VF 0001-00174272	4/10/2024	LA ELVIRA DE CARLOS Y OSVALDO ELISECHE S.A.	QUEQUEN	150.000	31/3/2025
VF 0001-00174273	4/10/2024	CANO WALTER RODOLFO	QUEQUEN	100 000	31/3/2025
VF 0001-00174275	4/10/2024	CANSOBRE JESUS JOSE MARIA	QUEQUEN	50.000	31/3/2025
VF 0001-00174280	4/10/2024	CANSOBRE JESUS JOSE MARIA	QUEQUEN	25.000	30/3/2025
VF 0001-00174282	4/10/2024	CHRISTIANSEN, PABLO	QUEQUEN	25.000	30/3/2025
VF 0001-00174284	4/10/2024	WENZBIKY AGROPECUARIA S.R.L	QUEQUEN	90.000	31/3/2025
VF 0001-00174289	4/10/2024	CARBAJAL, RAUL OSCAR	DAIREAUX	27.000	31/3/2025
VF 0001-00174290	4/10/2024	SANTOS, LUCAS MAXIMILIANO	DAIREAUX	120.000	31/3/2025
VF 0001-00174291	4/10/2024	MAFFEO HERMANOS SAS	QUEQUEN	27.000	30/3/2025
VF 0001-00174293	4/10/2024	DUCPE S.R.L	DAIREAUX	81.000	31/3/2025
VT 0001-00174285	4/10/2024	GONZALEZ, CHRISTIAN OMAR	QUEQUEN	600.000	30/3/2025
VT 0001-00174286	4/10/2024	ROMANO, SEBASTIAN OSVALDO	DAIREAUX	27.000	31/3/2025
VT 0001-00174288	4/10/2024	PAMPA DE SALLIQUELO S.R.L.	DAIREAUX	120.000	31/3/2025
VF 0001-00174311	7/10/2024	IGUACEL, LUIS MARIA	DAIRFAUX	185.240	31/3/2025
VF 0001-00174312	7/10/2024	IGUACEL, MIGUEL ANGEL	QUEQUEN	100.000	21/3/2025
VF 0001-00174316	7/10/2024	LA MATIS.A.	QUEQUEN	100.000	31/3/2025
VF 0001-00174461	14/10/2024	LA SARA S.A.	DAIREAUX	159.335	30/3/2025
VF 0001-00174486	15/10/2024	MAJUCA S.A.	SAN MIGUEL DEL MONTE	25.000	31/3/2025
VF 0001-00174487	15/10/2024	ESTANCIA SAN CELESTE S A	CARIHUE	150.000	31/3/2025
VF 0001-00174490	15/10/2024	EL ZORZAL SA	QUEQUEN	200.000	31/3/2025
VF 0001-00174491	15/10/2024	ESTABLECIMIENTO DON JUAN S.A.S.	CORONEL HILARIO LAGOS	60.000	31/3/2025
VF 0001-00174494	16/10/2024	SOLARI, ALFREDO ANTONIO	CORONEL HILARIO LAGOS	30.000	31/3/2025
VF 0001-00174495	16/10/2024	NUÑEZ, JOSE IGNACIO	DAIREAUX	100.000	31/3/2025
VF 0001-00174497	16/10/2024	GONZALEZ, CHRISTIAN OMAR	DAIREAUX	90.000	31/3/2025
VF 0001-00174498	16/10/2024	WENZBIKY AGROPECUARIA S.R.L	DAIREAUX	60.000	30/3/2025
VF 0001-00174499	16/10/2024	CARBAJAL, RAUL OSCAR	DAIREAUX	60.000	30/3/2025
VF 0001-00174500	16/10/2024	BEJUCLA S.A.S	GUAMINI	24.909	30/3/2025
VF 0001-00174501	16/10/2024	PATERNESI, SANTIAGO HERNAN	QUEQUEN	200.000	31/3/2025
VF 0001-00174503	16/10/2024	ROTONDA, ROGELIO A	DAIREAUX	60.000	31/3/2025
VF 0001-00174505	16/10/2024	LOS GALLEGOS PULVERIZACIONES TERRESTRES S.H	TANDIL	58.000	30/3/2025
VF 0001-00174510	16/10/2024	EL RETORNO S.S.	DAIREAUX	51.842	30/3/2025
VF 0001-00174512	16/10/2024	VALLE DEL LUNA S A	JUNIN	28.000	30/5/2025
VF 0001-00174522	16/10/2024	LA SARA S.A.	QUEQUEN	300.000	31/3/2025
VF 0001-00174523	16/10/2024	P2P AGRO S.R.L.	SAN MIGUEL DEL MONTE	30.000	31/3/2025
VF 0001-00174540	17/10/2024	AUMAQ AGRO SA	SAN MIGUEL DEL MONTE	60.000	31/3/2025
VF 0001-00174543	17/10/2024	CANZIANI, GUILERMO JUAN	GUAMINI	29.781	31/3/2025
VF 0001-00174544	17/10/2024	LA SARA S.A.	QUEQUEN	110.000	30/5/2025
VF 0001-00174565	18/10/2024	AIMAR, ENRIQUE RUBEN	SAN MIGUEL DEL MONTE	30.000	31/3/2025
VF 0001-00174566	18/10/2024	GOMEZ IZA, HORACIO	JUNIN	60.000	30/3/2025
VF 0001-00174569	18/10/2024	MUTUBERRIA LEANDRO AGUSTIN	DAIREAUX	100.000	30/3/2025
VF 0001-00174573	18/10/2024	GOMEZ IZA, HORACIO	QUEQUEN	27.000	31/3/2025
VF 0001-00174574	18/10/2024	AUMAQ AGRO SA	DAIREAUX	100.000	30/3/2025
VF 0001-00174585	18/10/2024	BOBBIESI ADUALDO, FEDERICO, MIGUEL Y GABRIELA S	GUAMINI	540.000	31/3/2025
VF 0001-00174604	21/10/2024	LA SARA S.A.	CORONEL HILARIO LAGOS	60.000	31/3/2025
VF 0001-00174626	22/10/2024	LA SARA S.A.	SAN MIGUEL DEL MONTE	30.000	31/3/2025
VF 0001-00174627	22/10/2024	GENERACION QUINTA S.R.L.	SAN MIGUEL DEL MONTE	30.000	31/3/2025
VF 0001-00174628	22/10/2024	ALTUY S.A.	SAN MIGUEL DEL MONTE	25.000	31/3/2025
VF 0001-00174631	22/10/2024	CASALETA AGROPECUARIA S. A	SAN MIGUEL DEL MONTE	25.000	31/3/2025
VF 0001-00174632	22/10/2024	BEJUCLA S.A.S	GENERAL DE HEZA	60.000	30/3/2025
VF 0001-00174633	22/10/2024	PUESTOLOB S.A.	QUEQUEN	200.000	31/3/2025
VF 0001-00174643	22/10/2024	KATU S.R.L.	QUEQUEN	150.000	31/3/2025
VF 0001-00174653	23/10/2024	MENSI, EMMANUEL	GENERAL DE HEZA	800.000	30/3/2025
VF 0001-00174654	23/10/2024	CALEMA S.A	DAIREAUX	14.000	30/3/2025
VF 0001-00174660	23/10/2024	VIENTOS DEL NORTE S.R.L.	JUNIN	28.000	30/3/2025
VF 0001-00174664	23/10/2024	DON COSME AGROSERVICIOS SA	TANDIL	140.000	31/3/2025
VF 0001-00174665	23/10/2024	LA EMELINA S.C.	QUEQUEN	50.000	30/3/2025
VF 0001-00174666	23/10/2024	LA CHINCHILLA NUEVA S.A.	QUEQUEN	140.000	30/3/2025
VF 0001-00174670	23/10/2024	TINAMU S.A.	QUEQUEN	50.000	30/3/2025
VF 0001-00174672	23/10/2024	COLLANTES, PABLO ALBERTO	GUAMINI	90.000	30/3/2025
VF 0001-00174677	24/10/2024	RUCANA HUEL SCA	GENERAL PICO	30.000	31/3/2025
VF 0001-00174678	24/10/2024	LA SARA S.A.	CORONEL HILARIO LAGOS	100.000	30/3/2025
VF 0001-00174681	24/10/2024	PAMPEANA AGROPECUARIA S.A.	SAN MIGUEL DEL MONTE	60.000	31/3/2025
VF 0001-00174682	24/10/2024	SACKMANN, LUIS BERNARDO	JUNIN	60.000	30/3/2025
			SAN MIGUEL DEL MONTE	50.000	31/3/2025

NUMERO	Fecha	NOMBRE_PRODUCUTOR	Descripción	KILOGRAMOS	FECHA HASTA
VF 0001-00174683	24/10/2024	GARCIA COLOMBINI, MARIA JOSEFINA	TRES ARROYOS	100.000	3/3/2025
VF 0001-00174690	24/10/2024	EL PROGRESO ALSINA SRL	GUAMINI	28.000	30/3/2025
VF 0001-00174691	24/10/2024	DUCKARDT, ENZO GERMAN	GUAMINI	28.000	30/3/2025
VF 0001-00174706	25/10/2024	AGROPECUARIA LORENZATTI.SOC. SIMPLE	GENERAL PICO	30.000	31/3/2025
VF 0001-00174707	25/10/2024	4 HERMANAS S.A.	DAIREAUX	100.000	30/3/2025
VF 0001-00174708	25/10/2024	4 HERMANAS S.A.	JUNIN	50.000	30/3/2025
VF 0001-00174727	28/10/2024	LENCE, ROBERTO EDGARDO	JUNIN	28.000	30/3/2025
VF 0001-00174741	29/10/2024	BORNIEGO, JAVIER HORACIO	GUAMINI	54.000	30/3/2025
VF 0001-00174774	30/10/2024	MARTINEZ, PABLO DAVID	ROSARIO NORTE	100.000	31/3/2025
VF 0001-00174779	30/10/2024	PELAEZ, FABIAN EDUARDO	DAIREAUX	27.000	31/3/2025
VF 0001-00174793	30/10/2024	TAJLLA S.A.	DAIREAUX	75.000	31/3/2025
VF 0001-00174794	30/10/2024	AGROPECUARIA LA CONSTANCIA S.A.	DAIREAUX	75.000	31/3/2025
VT 0001-00174773	30/10/2024	MAFFEO, DANIEL ALBERTO	GUAMINI	120.000	30/3/2025
VF 0001-00174809	31/10/2024	GUARINOS, ALDANA YANEL	JUNIN	1.263	30/3/2025
VF 0001-00174827	31/10/2024	ROSSI, EUGENIA ANA	SAN MIGUEL DEL MONTE	25.000	31/5/2025
VF 0001-00174829	31/10/2024	AGROPECUARIA MELUCA SRL	QUEQUEN	28.000	30/3/2025
VF 0001-00174854	1/11/2024	SANCHEZ PUYADE, MARIA INES	QUEQUEN	54.000	30/3/2025
VF 0001-00174862	1/11/2024	KULA PEÑI S.A.	JUNIN	56.000	30/3/2025
VF 0001-00174874	4/11/2024	SUAREZ OMBUS S.A.S	GUAMINI	30.000	30/3/2025
VF 0001-00174878	4/11/2024	LA SARA S.A.	SAN MIGUEL DEL MONTE	60.000	31/3/2025
VF 0001-00174880	4/11/2024	QUILQUIHUES S.R.L.	SAN MIGUEL DEL MONTE	175.000	31/3/2025
VF 0001-00174891	4/11/2024	LA GRECA, JOSE AMILCAR	DAIREAUX	30.000	30/3/2025
VF 0001-00174892	4/11/2024	MAGNA TERRA S.R.L.	DAIREAUX	120.000	30/3/2025
VT 0001-00174877	4/11/2024	BARRUECO, ADALBERTO OMAR	DAIREAUX	6.686	4/12/2024
VF 0001-00174913	5/11/2024	LA GRECA HNOS S.S	DAIREAUX	54.000	30/3/2025
VF 0001-00174914	5/11/2024	SANCHEZ PUYADE, MARIA INES	QUEQUEN	28.000	30/3/2025
VF 0001-00174931	6/11/2024	PACALI, MARTIN IGNACIO	TANDIL	28.000	30/3/2025
VF 0001-00174969	7/11/2024	SANTA ROSA DEL MONTE S.A.	JUNIN	120.000	31/3/2025
VF 0001-00174977	7/11/2024	FERTIERRA S.A.	GUAMINI	100.000	31/3/2025
VF 0001-00174981	7/11/2024	CARBAJAL, RAUL OSCAR	GUAMINI	50.000	31/3/2025
VF 0001-00174990	7/11/2024	NAVAS, MARIA CORINA	GUAMINI	60.000	30/3/2025
VF 0001-00174998	7/11/2024	NIEVA, LUIS ALBERTO	GUAMINI	200.000	30/3/2025
VT 0001-00174978	7/11/2024	GRANJA AVICOLA DON ANDRES S.A.	GUAMINI	100.000	31/3/2025
VF 0001-00175002	8/11/2024	MAQUEIRA, AUGUSTO DANIEL	GUAMINI	30.000	31/3/2025
VF 0001-00175004	8/11/2024	ANDRES, HECTOR ADRIAN	GUAMINI	60.000	31/3/2025
VF 0001-00175021	8/11/2024	LEOFU S.A.	TANDIL	80.000	30/3/2025
VF 0001-00175034	8/11/2024	VIEJO MAC S. A	QUEQUEN	50.000	30/3/2025
VT 0001-00175003	8/11/2024	AUMAQ AGRO SA	GUAMINI	90.000	31/3/2025
VF 0001-00175050	11/11/2024	BORNIEGO, JAVIER HORACIO	GUAMINI	30.000	31/3/2025
VF 0001-00175059	11/11/2024	SUCESION DE AHUMADA PEDRO JOSE	GUAMINI	100.000	31/3/2025
VF 0001-00175066	12/11/2024	P2P AGRO S.R.L.	SAN MIGUEL DEL MONTE	30.000	31/3/2025
VF 0001-00175070	12/11/2024	MARCOS, FRANCO	QUEQUEN	6.000	31/3/2025
VF 0001-00175079	12/11/2024	ESTABLECIMIENTO SAUSALITO SOCIEDAD ANONIMA	BAHIA BLANCA	60.000	30/4/2025
VF 0001-00175098	13/11/2024	ALTUY S.A.	GUAMINI	50.000	31/3/2025
VF 0001-00175099	13/11/2024	POEHLS, MARTA ELENA	GUAMINI	50.000	31/3/2025
VF 0001-00175111	13/11/2024	LA PROSPERIDAD S.A.	DAIREAUX	56.000	31/3/2025
VF 0001-00175120	14/11/2024	MARTINEZ, SOUTO NICOLAS	QUEQUEN	27.000	31/3/2025
VF 0001-00175133	14/11/2024	ALTUY S.A.	VILLA MADERO	125.000	31/3/2025
VF 0001-00175137	14/11/2024	IGUACEL, MIGUEL ANGEL	QUEQUEN	100.000	31/3/2025
VF 0001-00175154	14/11/2024	AGRO GANADERA BALCARCES R.L.	QUEQUEN	30.000	30/3/2025
VT 0001-00175130	14/11/2024	ALFREDO MONTENOVO S. A. AGROPECUARIA Y COME	PEHUAJO	145.260	31/3/2025
VT 0001-00175134	14/11/2024	GENERACION QUINTA S.R.L.	VILLA MADERO	25.000	31/3/2025
VT 0001-00175135	14/11/2024	POEHLS, MARTA ELENA	VILLA MADERO	50.000	31/3/2025
VT 0001-00175136	14/11/2024	NASELLO, POEHLS VALERIA	VILLA MADERO	25.000	31/3/2025
VF 0001-00175146	14/11/2024	LOS GALLEGOS PULVERIZACIONES TERRESTRES S.H	DAIREAUX	150.000	31/3/2025
VF 0001-00175188	15/11/2024	AGRONOMIA DEL SUDOESTE S.R.L.	SALLIQUELO	400.000	31/3/2025
VF 0001-00175194	16/11/2024	COLDEIRA, SEBASTIAN	DAIREAUX	30.000	31/3/2025
VF 0001-00175195	16/11/2024	LOLONER AGROPECUARIA S.A.	DAIREAUX	30.000	31/3/2025
VF 0001-00175196	16/11/2024	DETRY, SANTIAGO EDUARDO	DAIREAUX	30.000	31/3/2025
VF 0001-00175198	16/11/2024	AGROPECUARIA CAMPO AFUERA S.A	SALLIQUELO	100.000	31/3/2025

NUMERO	Fecha	NOMBRE_PRODUCTOR	Descripción	KILOGRAMOS	FECHA HASTA
VF 0001-00175199	16/11/2024	PAYOTTE GABRIEL, PAYOTTE MARCELO, PAYOTTE FE	DAIREAUX	30.000	31/3/2025
VF 0001-00175228	19/11/2024	LA GRAN BONITA S.A.	DAIREAUX	56.000	31/3/2025
VF 0001-00175230	19/11/2024	FOX, PAULA	TANDIL	24.000	30/3/2025
VF 0001-00175274	20/11/2024	AGROPECUARIA DON JOSE S.A.	DAIREAUX	60.000	31/3/2025
VF 0001-00175279	20/11/2024	EL MATICO S.A.	DAIREAUX	52.000	31/3/2025
VF 0001-00175298	21/11/2024	NAAM AGRO S.A.S	GENERAL PICO	30.000	15/3/2025
VF 0001-00175299	21/11/2024	PEREZ, LUCAS MATIAS	GENERAL PICO	30.000	15/3/2025
VF 0001-00175300	21/11/2024	MARTINEZ, PABLO DAVID	DAIREAUX	35.000	30/3/2025
VF 0001-00175301	21/11/2024	BERTERO, LEOPOLDO GASTON	DAIREAUX	35.000	30/3/2025
VF 0001-00175308	21/11/2024	SUAREZ OMBU S.A.S	GUAMINI	90.000	30/3/2025
VF 0001-00175323	22/11/2024	PAMPA AGRO S.A.S	ROSARIO NORTE	110.000	20/3/2025
VF 0001-00175330	22/11/2024	NAVEYRA, CARLOS IGNACIO	TRES ARROYOS	100.000	31/3/2025
VF 0001-00175333	22/11/2024	AGROPECUARIA JOSE MANUEL S.A.	QUEQUEN	54.000	30/3/2025
VF 0001-00175334	22/11/2024	AGROPECUARIA TRES MONTES S.A.	QUEQUEN	54.000	30/3/2025
VF 0001-00175336	22/11/2024	LA CHINCHILLA NUEVA S.A.	QUEQUEN	56.000	30/3/2025
VF 0001-00175342	22/11/2024	ESTABLECIMIENTO SAUSALITO SOCIEDAD ANONIMA	BAHIA BLANCA	60.000	1/4/2025
VT 0001-00175329	22/11/2024	SUCESION DE DUGUINE, ALFREDO OSCAR	QUEQUEN	840	22/12/2024
VF 0001-00175344	23/11/2024	MARSICO, JUAN CARLOS	QUEQUEN	10.000	31/3/2025
VF 0001-00175369	25/11/2024	LA SARA S.A.	SAN MIGUEL DEL MONTE	60.000	31/3/2025
VF 0001-00175393	26/11/2024	MARZILIO, JORGE LUIS	DAIREAUX	100.000	31/3/2025
VF 0001-00175434	26/11/2024	ALTOS VERDES S. A.	QUEQUEN	300.000	31/3/2025
VF 0001-00175484	27/11/2024	AGROGANADERA KUYEM KURA S.A.S.	ESPARTILLAR	500.000	30/3/2025
VF 0001-00175485	27/11/2024	SAN JORGE CEREALES Y HACIENDA SA	GENERAL DEHEZA	200.000	15/3/2025
VF 0001-00175488	28/11/2024	PASCUA S.A.	DAIREAUX	250.000	30/3/2025
VT 0001-00175489	28/11/2024	COLOMBATTO, JORGE MARIA	DAIREAUX	150.000	30/3/2025
VT 0001-00175511	28/11/2024	ROMANO, SEBASTIAN OSVALDO	GUAMINI	2.549	31/3/2025
VF 0001-00175516	29/11/2024	BORRE, ERNESTO MANUEL	GUAMINI	150.000	30/3/2025
VF 0001-00175541	29/11/2024	CARDACI, NESTOR RAUL	JUNIN	50.000	30/3/2025
VT 0001-00175515	29/11/2024	LOS GALLEGOS PULVERIZACIONES TERRESTRES S.H	GUAMINI	200.000	30/3/2025
VF 0001-00175585	2/12/2024	KESEMEC SA	QUEQUEN	60.000	31/3/2025
VF 0001-00175591	2/12/2024	GUARINOS, ALDANA YANEL	JUNIN	5.365	30/3/2025
VT 0001-00175652	3/12/2024	LEOFU S.A.	TANDIL	50.000	30/3/2025
VF 0001-00175719	4/12/2024	PASCUA S.A.	DAIREAUX	150.000	30/3/2025
VF 0001-00175765	5/12/2024	AGROPECUARIA DON ERNESTO	JUNIN	90.000	31/3/2025
VF 0001-00175786	5/12/2024	MARZILIO, JORGE LUIS	GUAMINI	200.000	30/3/2025
VF 0001-00175797	5/12/2024	NIEVA, LUIS ALBERTO	GUAMINI	500.000	31/3/2025
VF 0001-00175942	6/12/2024	RUCANAHUEL SCA	GENERAL PICO	100.000	15/3/2025
VF 0001-00176088	9/12/2024	FRASCHETTI, FRANCO	ROSARIO NORTE	200.000	31/3/2025
VF 0001-00176105	9/12/2024	CALVU MALAL S.A.	TANDIL	60.000	20/4/2025
VF 0001-00176153	9/12/2024	JULIANELLI, JUAN M.	FRANCISCO MADERO	60.000	31/3/2025
VF 0001-00176210	10/12/2024	CASAIS, ALDO RUBEN	QUEQUEN	350.000	31/3/2025
VF 0001-00176219	10/12/2024	GALLI, VERONICA ASUNCION	QUEQUEN	300.000	31/3/2025
VF 0001-00176220	10/12/2024	LOPEZ, PAOLA GABRIELA	QUEQUEN	210.000	31/3/2025
VF 0001-00176221	10/12/2024	GALLI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	QUEQUEN	800.000	31/3/2025
VF 0001-00176222	10/12/2024	PORTILLO, LUIS ALBERTO	QUEQUEN	210.000	31/3/2025
VF 0001-00176224	10/12/2024	GALLI, ERICA VANESA	QUEQUEN	90.000	31/3/2025
VF 0001-00176260	10/12/2024	GRANJA AVICOLA DON ANDRES S.A.	DAIREAUX	100.000	30/3/2025
VF 0001-00176262	10/12/2024	FERTIERRA S.A.	DAIREAUX	100.000	30/3/2025
VT 0001-00176168	10/12/2024	TIERRAS DE HENDERSON S.A.	DAIREAUX	1.000.000	30/3/2025
VT 0001-00176270	10/12/2024	BRACCO, AGUSTIN OSVALDO (H)	QUEQUEN	5.429	31/12/2024
VT 0001-00176272	10/12/2024	BRACCO, SEBASTIAN	QUEQUEN	3.390	31/12/2024
VF 0001-00176365	11/12/2024	ALLEMAND, JUAN ANDRES	JUNIN	50.000	31/3/2025
VF 0001-00176370	11/12/2024	ANTON, LUIS BONIFACIO	QUEQUEN	100.000	30/3/2025
VF 0001-00176636	16/12/2024	PUCHEU, ALFREDO RAUL	TANDIL	90.000	20/4/2025
VF 0001-00176658	16/12/2024	DON MARCOS AGROPECUARIA S.A.	DAIREAUX	55.000	31/3/2025
VF 0001-00176673	16/12/2024	OMANONA S.A.	JUNIN	150.000	30/3/2025
VF 0001-00176773	17/12/2024	MENSI, EMMANUEL	DAIREAUX	20.000	30/3/2025
VF 0001-00176774	17/12/2024	VBES.A.S	DAIREAUX	120.000	30/3/2025
VF 0001-00176778	17/12/2024	CASAIS, ALDO RUBEN	QUEQUEN	470.000	31/3/2025
VF 0001-00176799	18/12/2024	LOPEZ, PAOLA GABRIELA	QUEQUEN	30.000	31/3/2025

NUMERO	Fecha	NOMBRE_PRODUCTOR	Descripción	KILOGRAMOS	FECHA HASTA
VF 0001-00176820	18/12/2024	GONZALEZ, CHRISTIAN OMAR	GUAMINI	56.000	30/3/2025
VT 0001-00176821	18/12/2024	WENZBIKY AGROPECUARIA S.R.L.	GUAMINI	56.000	30/3/2025
VF 0001-00176897	19/12/2024	GOMEZ IZA, HORACIO	DAIREAUX	200.000	30/3/2025
VF 0001-00176912	19/12/2024	TINAMU S.A.	GUAMINI	30.000	30/3/2025
VT 0001-00177277	27/12/2024	NOBECOURT, CARLOS ALBERTO	ROSARIO NORTE	28.000	30/12/2024
VF 0001-00178032	28/2/2025	TAJLLA S.A.	FRANCISCO MADERO	50.000	3/13/2025
VF 0001-00178033	28/2/2025	AGROPECUARIA LA CONSTANCIA S.A.	FRANCISCO MADERO	50.000	3/13/2025
VF 0001-00178036	6/3/2025	SAN JUAN DEL LLANO SCA	QUEQUEN	56.000	6/4/2025
VF 0001-00178037	6/3/2025	SAN JUAN DEL LLANO SCA	QUEQUEN	56.000	6/4/2025
VF 0001-00178038	6/3/2025	SAN JUAN DEL LLANO SCA	QUEQUEN	56.000	6/4/2025
VF 0001-00178039	6/3/2025	SAN JUAN DEL LLANO SCA	QUEQUEN	56.000	6/4/2025
VF 0001-00178040	6/3/2025	SAN JUAN DEL LLANO SCA	QUEQUEN	28.000	6/4/2025
VT 0001-00178059	10/3/2025	ROSSO, MILTON RUBEN	GENERAL DEHEZA	60.000	3/13/2025
VF 0001-00178064	11/3/2025	ALEMANO, JUAN PEDRO	FRANCISCO MADERO	150.000	3/13/2025
V1 0001-00178069	11/3/2025	AGROPECUARIA LA PAMPASITA SACIA Y M	CORONEL HILARIO LAGOS	177.595	30/3/2025
VT 0001-00178075	12/3/2025	MANSILLA, DIEGO JUAN ANTONIO	CORONEL HILARIO LAGOS	200.000	3/13/2025
VF 0001-00178079	13/3/2025	LOS CORRALES DE SANTIAGO S.A.	FRANCISCO MADERO	75.000	3/13/2025
VT 0001-00178077	13/3/2025	CARDACI, NESTOR RAUL	CARLOS CASARES	27.000	14/3/2025
VT 0001-00178080	13/3/2025	ALFREDO MONTENOVO S. A. AGROPECUARIA Y COME	DAIREAUX	14.740	13/3/2025
21637	16/9/2024	PUCALAN S.A.	DAIREAUX	75.000	30/3/2025
21688	24/10/2024	PUESTOLOB S.A.	QUEQUEN	150.000	30/3/2025
21689	24/10/2024	PUESTOLOB S.A.	QUEQUEN	270.000	30/3/2025
21851	20/12/2024	SEMILLERO SANTA CECILIA S.R.L.	JUNIN	200.000	30/3/2025
21852	20/12/2024	SEMILLERO SANTA CECILIA S.R.L.	JUNIN	200.000	30/3/2025
21856	20/12/2024	CARDINAL S.A.	JUNIN	200.000	3/13/2025
21874	25/2/2025	AMAGGIARGENTINA S.A.	ROSARIO NORTE	328.377	25/3/2025
21875	10/3/2025	AMAGGIARGENTINA S.A.	GENERAL DEHEZA	33.812	3/13/2025
VC 1050-00143098	12/9/2023	ZINNO, CARLOS DANIEL	VILLA MADERO	40	12/10/2023
CV 1050-00001355	10/10/2024	LA EMELINA S.C.	QUEQUEN	16.108	20/3/2025
CV 1050-00001356	10/10/2024	LA EMELINA S.C.	QUEQUEN	34.810	20/3/2025
CV 1042-00053345	14/10/2024	LA EMELINA S.C.	QUEQUEN	3.691	20/3/2025
CV 1050-00001357	21/10/2024	LA EMELINA S.C.	QUEQUEN	15.648	20/3/2025
CV 1042-00000452	25/10/2024	LA EMELINA S.C.	QUEQUEN	13.641	20/3/2025
CV 1042-00053733	29/10/2024	LA EMELINA S.C.	QUEQUEN	3.691	20/3/2025
CV 1042-00053790	29/10/2024	LA EMELINA S.C.	QUEQUEN	3.691	20/3/2025
VT 0001-00114216	28/7/2020	JUAN, NESTOR ANTONIO	JUNIN	28.000	14/2/2021
VT 0001-00114217	28/7/2020	MALIANNI, CARLOS IVAN	JUNIN	28.000	14/2/2021
F 0001-00153212	3/4/2023	ESTANCIA SAN LUIS S.H	QUEQUEN	520	3/5/2023
VT 0001-00154258	25/4/2023	CUPAL S.R.L.	QUEQUEN	40.660	25/5/2023
VF 0001-00173985	23/9/2024	GULE SRL	SAN MIGUEL DEL MONTE	100.000	3/13/2025
VF 0001-00174063	26/9/2024	LOS GALLEGOS PULVERIZACIONES TERRESTRES S.H	DAIREAUX	60.000	3/13/2025
VF 0001-00174104	30/9/2024	BAFARM S.A.	DAIREAUX	110.000	3/13/2025
VF 0001-00174148	1/10/2024	AGRO LAS LIEBRES	QUEQUEN	100.000	3/13/2025
VF 0001-00174235	3/10/2024	CANZIANI, GUILLERMO JUAN	QUEQUEN	110.000	30/3/2025
VF 0001-00174254	4/10/2024	TRAVERSO, MARTIN GONZALO	QUEQUEN	60.000	3/13/2025
VF 0001-00174255	4/10/2024	PUCHEU, ALFREDO RAUL	QUEQUEN	30.000	3/13/2025
VF 0001-00174295	4/10/2024	SANTA ANGELA S.A.	QUEQUEN	60.000	30/3/2025
VF 0001-00174308	7/10/2024	VIENTOS DEL NORTE S.R.L.	DAIREAUX	56.000	30/3/2025
VF 0001-00174320	8/10/2024	LA EMELINA S.C.	QUEQUEN	70.000	30/3/2025
VF 0001-00174511	16/10/2024	MECHYLOS S.C.A	QUEQUEN	100.000	3/13/2025

NUMERO	Fecha	NOMBRE_PRODUCTOR	Descripción	KILOGRAMOS	FECHA HASTA
VF 0001-00174545	17/10/2024	CANZIANI, GULLERMO JUAN	QUEQUEN	110.000	30/3/2025
VF 0001-00174546	17/10/2024	NATINO, GLORIA MARIA	SAN MIGUEL DEL MONTE	100.000	30/3/2025
VF 0001-00174700	24/10/2024	TIBUS S.A	QUEQUEN	100.000	30/3/2025
VF 0001-00174718	28/10/2024	ROTONDA, ROGELIO A	TANDIL	30.000	30/3/2025
VF 0001-00174830	31/10/2024	AGROPECUARIA MELUCA SRL	QUEQUEN	28.000	30/3/2025
VF 0001-00174831	31/10/2024	TIBUS S.A	QUEQUEN	60.000	30/3/2025
VF 0001-00174834	31/10/2024	SANTOS, LUCAS MAXIMILIANO	QUEQUEN	30.000	30/3/2025
VF 0001-00174860	1/11/2024	CANZIANI, GULLERMO JUAN	QUEQUEN	110.000	30/3/2025
VF 0001-00174865	1/11/2024	SUC DE BIANCHI NORBERTO HECTOR	GUAMINI	158.756	30/3/2025
VF 0001-00174938	6/11/2024	GONZALEZ, CARLOS JOSE	QUEQUEN	28.000	30/3/2025
VF 0001-00174952	6/11/2024	SAN PEDRO VILLEGAS SA	JUNIN	120.000	30/3/2025
VF 0001-00174974	7/11/2024	DOÑA RAQUEL S.A	JUNIN	90.000	30/3/2025
VF 0001-00175057	11/11/2024	TAMELISA	TANDIL	30.000	30/3/2025
VF 0001-00175058	11/11/2024	EL NUEVO RINCON DE TANDIL SA	SAN MANUEL	50.000	30/3/2025
VF 0001-00175068	12/11/2024	LONCOY S.R.L	QUEQUEN	56.000	30/3/2025
VF 0001-00175101	13/11/2024	LOLONER AGROPECUARIA S.A.	QUEQUEN	30.000	30/3/2025
VT 0001-00175102	13/11/2024	AGRIDINOSA S.R.L.	QUEQUEN	30.000	30/3/2025
VF 0001-00175202	16/11/2024	PAMPA DE SALLIQUELO S.R.L.	SALLIQUELO	240.000	31/3/2025
VF 0001-00175238	19/11/2024	VERKUYL, CRISTIAN ALEJANDRO	QUEQUEN	-	15/4/2025
VF 0001-00175239	19/11/2024	YOUNG, MARTIN	QUEQUEN	-	15/4/2025
VF 0001-00175310	21/11/2024	GALLI, MAURICIO RAUL	QUEQUEN	500.000	31/3/2025
VF 0001-00175335	22/11/2024	AGROPECUARIA JOSE MANUEL S.A.	QUEQUEN	27.000	30/3/2025
VF 0001-00175368	25/11/2024	CARDIVE SOC EN COMP ACCIONES	TANDIL	100.000	30/3/2025
VF 0001-00175370	25/11/2024	CAMPOS LEY JO SA	TANDIL	30.000	30/3/2025
VT 0001-00175388	25/11/2024	FASAN MARCELO ORESTES	SAN MIGUEL DEL MONTE	440.000	15/3/2025
VT 0001-00175389	25/11/2024	FASAN HNOS. AGROPECUARIA S.R.L.	SAN MIGUEL DEL MONTE	60.000	15/3/2025
VF 0001-00175392	26/11/2024	CASADO, DARIO JUAN	CORONEL HILARIO LAGOS	28.000	31/3/2025
VF 0001-00175514	29/11/2024	LOS GALLEGOS PULVERIZACIONES TERRESTRES S.H.	GUAMINI	300.000	30/3/2025
VF 0001-00175651	3/12/2024	LEOFU S.A.	TANDIL	50.000	30/3/2025
VF 0001-00175923	6/12/2024	FIDECOMISO DE ADM TIERRAS DEL SUR	QUEQUEN	50.000	31/3/2025
VF 0001-00175924	6/12/2024	SUC DE BIANCHI NORBERTO HECTOR	DAIREAUX	700.000	30/3/2025
VF 0001-00175925	6/12/2024	AGRONOMIA DEL SUDOESTES S.R.L.	DAIREAUX	130.000	30/3/2025
VF 0001-00175928	6/12/2024	LEOFU S.A.	TANDIL	75.000	31/3/2025
VF 0001-00175931	6/12/2024	CAMPOS LEY JO SA	TANDIL	30.000	30/3/2025
VF 0001-00175943	6/12/2024	AGRO TC S.A.	QUEQUEN	30.000	31/3/2025
VF 0001-00175947	6/12/2024	LOLONER AGROPECUARIA S.A.	DAIREAUX	25.000	30/3/2025
VT 0001-00175926	6/12/2024	ROMANO, SEBASTIAN OSVALDO	DAIREAUX	39.000	30/3/2025
VT 0001-00175927	6/12/2024	FIDESTERRA FIDECOMISO AGRICOLA	DAIREAUX	150.000	30/3/2025
VT 0001-00175946	6/12/2024	AGRIDINOSA S.R.L.	DAIREAUX	25.000	30/3/2025
VF 0001-00176056	9/12/2024	CALVU MALAL S.A.	QUEQUEN	90.000	20/4/2025
VF 0001-00176152	9/12/2024	RODRIGUEZ GABINO, FABIO D.	QUEQUEN	25.000	31/3/2025
VF 0001-00176301	11/12/2024	OTONDO, MARTIN VICENTE	JUNIN	200.000	15/3/2025
VF 0001-00176838	18/12/2024	AGRO LAS LIEBRES	TANDIL	100.000	30/3/2025
VF 0001-00178063	11/3/2025	CHAVON, OCTAVIO FERNANDO	QUEQUEN	80.000	11/4/2025

ANEXO 2

Detalle de compromisos de venta de girasol asumidos por LGA para la campaña en curso por una cantidad aproximada de 44.774 toneladas

CONTRATO	ESPECIE	DESTINO	COMPRADOR	ENTREGA DESDE	ENTREGA HASTA	KILOS
34475	GIRASOL OLEICO	ROSARIO NORTE	BUNGE ARGENTINA S A	23/7/2024	23/8/2024	141.410
34992	GIRASOL OLEICO	QUEQUEN	VITERRA ARGENTINA S.A.	30/10/2024	30/11/2024	57.849
35007	GIRASOL	QUEQUEN	VITERRA ARGENTINA S.A.	4/11/2024	30/11/2024	39.792
35183	GIRASOL	ROSARIO NORTE	BUNGE ARGENTINA S A	5/12/2024	31/12/2024	35.188
35142	GIRASOL	ROSARIO NORTE	BUNGE ARGENTINA S A	1/1/2025	31/1/2025	1.000.000
34951	GIRASOL	ROSARIO NORTE	BUNGE ARGENTINA S A	15/1/2025	15/2/2025	1.000.000
34952	GIRASOL	ROSARIO NORTE	BUNGE ARGENTINA S A	1/2/2025	28/2/2025	1.500.000
35131	GIRASOL	GENERAL DEHEZA	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	15/2/2025	15/3/2025	1.000.000
35132	GIRASOL	GENERAL DEHEZA	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	15/2/2025	15/3/2025	1.000.000
34919	GIRASOL	GUAMINI	BUNGE ARGENTINA S A	1/3/2025	31/3/2025	1.500.000
34962	GIRASOL	TRES ARROYOS	BUNGE ARGENTINA S A	1/3/2025	31/3/2025	500.000
35223	GIRASOL	TANDIL	BUNGE ARGENTINA S A	1/3/2025	31/3/2025	1.000.000
35259	GIRASOL	TANDIL	BUNGE ARGENTINA S A	1/3/2025	31/3/2025	1.000.000
35263	GIRASOL	TANDIL	BUNGE ARGENTINA S A	1/3/2025	31/3/2025	1.000.000
34762	GIRASOL	QUEQUEN	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	2.000.000
34907	GIRASOL	QUEQUEN	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	2.000.000
34908	GIRASOL	QUEQUEN	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	2.000.000
34909	GIRASOL	QUEQUEN	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	2.000.000
34910	GIRASOL	DAIREAUX	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	2.000.000
34911	GIRASOL	DAIREAUX	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	2.000.000
34958	GIRASOL	DAIREAUX	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	2.000.000
34959	GIRASOL	QUEQUEN	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	2.000.000
34978	GIRASOL	QUEQUEN	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	1.000.000
34979	GIRASOL	QUEQUEN	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	1.500.000
35011	GIRASOL	QUEQUEN	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	2.000.000
35012	GIRASOL	DAIREAUX	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	1.000.000
35157	GIRASOL	DAIREAUX	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	1.000.000
35179	GIRASOL	DAIREAUX	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	2.000.000
35195	GIRASOL OLEICO	QUEQUEN	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	1.000.000
35196	GIRASOL OLEICO	DAIREAUX	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	1.000.000
35208	GIRASOL	DAIREAUX	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	2.000.000
35209	GIRASOL	DAIREAUX	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	2.000.000
35217	GIRASOL	DAIREAUX	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	1.000.000
35237	GIRASOL	DAIREAUX	VITERRA ARGENTINA S.A.	1/3/2025	31/3/2025	1.500.000

ANEXO 3

Detalle de las cantidades aproximadas de granos respecto de los cuales LGA asume los mejores esfuerzos para vender a AMAGGI puestos en puertos a elección de AMAGGI en las condiciones indicadas en la Sección 1.3.

Producto	Toneladas
Soja	2.500
Cebada	3.500
Trigo	28.000
Maiz	3.000

ANEXO 4

Modelo de Fianza para garantizar el pago de precio de los Contratos de Compra

AMAGGI ARGENTINA S.A.

Arias 3755 – Piso 21 Dpto. 2 – CP 1430 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lugar y Fecha

Sres.

[Nombre del Vendedor] (el “Vendedor”)

[CUIT]

PRESENTE

Nro. Contrato Comprador: [*] de fecha [*] (el “Contrato”)

Mercadería: [*] toneladas Girasol

Comprador: Los Grobo Agropecuaria S.A.

CUIT: 30-60445647-5

Monto Máximo Garantizado: USD [*]

De nuestra mayor consideración:

Con relación al contrato de la referencia, celebrado por LOS GROBO AGROPECUARIA S.A., por la presente nos constituimos en garantes lisos, llanos y principales pagadores, coobligados mancomunada y solidariamente, por el cumplimiento íntegro de las obligaciones de pago de sumas de dinero asumidas por el Comprador en virtud del Contrato, renunciando expresamente a los beneficios de exclusión, división e interpelación previa de deudor.

La presente garantía se encuentra condicionada al cumplimiento en tiempo y forma de la obligación de entrega de granos a cargo del Vendedor conforme el Contrato, se constituye hasta el límite máximo, por todo concepto (incluidos accesorios, gastos y costas), de USD [*] o su equivalente en Pesos, y tiene por objeto garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones de pago de sumas de dinero derivadas del Contrato referido, en especial el pago total del precio acordado.

La presente garantía se considerará caduca, en forma automática y sin necesidad de acto adicional alguno, (i) en oportunidad de concretarse por el Comprador y/o cualquier tercero los pagos pactados, o (ii) transcurridos los treinta (30) días corridos posteriores al incumplimiento por parte del Comprador, sin que se hubiere formalizado requerimiento de exigibilidad de la fianza. Asimismo, se producirá la caducidad en forma automática, (iii) si el Comprador no solicitare la entrega de la mercadería, dentro de los 30

días corridos posteriores al inicio del período de entrega previsto contractualmente para ello.

Una vez satisfecho el compromiso en virtud de esta garantía, el Vendedor se compromete a entrega al garante recibo de pago suficiente.

La presente garantía se emite en el marco y de conformidad a lo previsto en la "OFERTA DE ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN COMERCIAL NRO. AMCC 001/2025" formalizada entre el garante y Los Grobo Agropecuaria S.A.

El garante reconoce la veracidad, autenticidad, integridad, validez y efectividad de esta garantía en formato electrónico, incluyendo, pero sin limitarse, al escaneado de firmas y/o la firma electrónica. Asimismo, reconoce que el documento firmado electrónicamente podrá ser presentado como evidencia en cualquier procedimiento que surja de o esté relacionado con la presente como si fuera una página de firma original.

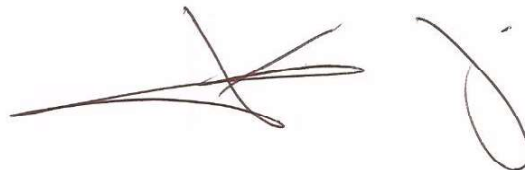
La presente garantía se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República Argentina. Las discrepancias y/o reclamos que eventualmente pudieran surgir de, o se deriven de la presente garantía serán resueltos en forma definitiva en la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales Ordinarios en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

Sin otro particular saludamos a Uds. muy atentamente.

Firma del Fiador

[Nombres y Apellidos o Razón Social]

CUIT: [número]

Handwritten signature and initials in black ink.

ANEXO 5

Modelo de Boleto de Compra con las condiciones de la Sección 1.3.

Modelo de Boleto de Compra a precio hecho

XX/XX/XXXX (fecha de negocio)

Sres.

AMAGGI ARGENTINA S.A.

Arias 3751/55, piso 21° A

CABA

Presente

Ref.: Oferta de Compraventa Nro. [*]

Emitida en el marco y de conformidad a lo previsto en la
"OFERTA DE ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN COMERCIAL NRO. AMCC 001/2025"

De nuestra mayor consideración:

LOS GROBO AGROPECUARIA S.A., CUIT 30-60445647-5, representada en este acto por los abajo firmantes, con domicilio en Ruta Nacional N° 5, Km. 309 (C.P. 6530) de la localidad de Carlos Casares, Provincia de Buenos Aires (en adelante, el "Vendedor"), se dirige a **AMAGGI ARGENTINA S.A.**, CUIT 30-71161551-9, con domicilio en Arias 3751/55, piso 21° A, Ciudad de Buenos Aires (en adelante, el "Comprador" y junto con el Vendedor como las "Partes"), con el propósito de acercarle la siguiente propuesta irrevocable (en adelante, la "Oferta"), vigente por el plazo de cinco (5) días a partir de la fecha de recepción de la misma, la cual de ser aceptada por Uds. se regirá por los términos y condiciones que a continuación se detallan:

Primera: El Vendedor entregará al Comprador la cantidad de XXXXXXXXX (XXXXXXX) toneladas de XXXXXXXXX (semilla) en "Condiciones Fabrica" o "Tipo oficial y demás condiciones Cámara (SELECCIONAR LO QUE CORRESPONDA), [sujeto a las bonificaciones y rebajas establecidas por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de XXXXXXXXX] (colocar lo que corresponda)], de la cosecha XXXXX/XXXX, al precio que seguidamente se estipula, puesto en el puerto de XXXXXXXXXX.

El precio acordado para la presente operación (el "Precio") es la suma resultante de la aplicación de la fórmula Precio = Precio Base menos Ajuste, donde:

Precio Base: equivale a U\$S XXXX (importe en letras) los mil (1000) kilos a granel;

Ajuste: equivale a las sumas que, a la fecha en que resulte exigible el pago de la Liquidación Parcial prevista en la Cláusula 3 de esta Oferta, el Comprador eventualmente hubiese abonado a terceros en cumplimiento de las garantías emitidas a favor del Vendedor en virtud de lo acordado por las Partes en la Sección 1.2. de la "OFERTA DE ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN COMERCIAL NRO. AMCC 001/2025" entre ellas formalizada.

Al Precio resultante de la fórmula precedente deberá adicionársele el IVA correspondiente

A todos los efectos impositivos vigentes, el Vendedor declara que la mercadería de referencia SI/NO es de su propia producción, actuando en carácter de XXXXXXXXX

El Comprador **no actúa como consignatario.**

Segunda: La entrega y recibo se efectuarán desde el XX/XX/2025 al XX/XX/2025 haciéndose el recibo por el receptor del Comprador en destino. A tal fin, el Comprador otorgará los cupos con un código

alfanumérico que obligatoriamente debe consignarse en el campo observaciones de cada Carta de Porte. En caso de que el Vendedor remita camiones sin poseer cupo para la descarga, el Comprador podrá, a su exclusiva opción, proceder a la descarga de los mismos, debiendo en tal caso el Vendedor abonar al Comprador 10 u\$s (diez dólares) por tonelada en concepto de “gastos extras por descargas no programadas”.

Destino/Lugar de entrega: Localidad /Provincia.

Procedencia: Localidad /Provincia.

Tercera: El pago del Precio solamente será exigible al Comprador en la medida y bajo la condición que no existan vigentes, a la fecha en que se pretenda exigir el pago en cuestión, garantías otorgadas por Comprador en virtud de lo acordado por las Partes en la Sección 1.2. de la “OFERTA DE ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN COMERCIAL NRO. AMCC 001/2025” entre ellas formalizada. Es decir, el Vendedor solamente podrá solicitar la conversión a pesos del Precio y pago del importe resultante de dicha conversión según lo estipulado en los párrafos siguientes, si, y solo si, a esa fecha no existen vigentes garantías otorgadas por el Comprador conforme la referida Sección 1.2 de la “OFERTA DE ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN COMERCIAL NRO. AMCC 001/2025”.

Encontrándose cumplida la condición acordada en el párrafo precedente y entregado el grano comprometido, el Precio se liquidará y abonará en pesos, al tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina para divisas de exportación conforme al producto objeto de la Oferta vigente para el día en que el Vendedor comunique al Comprador su decisión de convertir a Pesos el Precio. Si, pasados 90 (noventa) días corridos de cumplida la condición acordada en el párrafo precedente el Vendedor no hubiera cursado al Comprador el aviso de conversión a Pesos del Precio, el Comprador quedará irrevocablemente autorizado a fijarlo en cualquier momento posterior, debiendo para ello dar aviso al Vendedor de su decisión.

El 97,5% del Precio se liquidará y abonará, en pesos, encontrándose entregada la mercadería y cumplida la condición acordada en forma precedente, dentro de los 3 (tres) días hábiles de presentada la liquidación y emitida la factura pertinente (Liquidación Parcial). El saldo en pesos pendiente de cada liquidación y la calidad resultante, quedarán fijos y no sujetos a ajuste, actualización, interés o repotenciación alguna, de ninguna naturaleza, por ninguna causa o concepto y se liquidarán en la Liquidación Final (+/- dif. de calidad) dentro de los 30 (treinta) días siguientes al pago de la Liquidación Parcial.

Cuarta: Para el caso de las bonificaciones, descuentos, almacenajes, acondicionamientos concertadas en dólares, el pago se hará en pesos, moneda argentina considerando el tipo de cambio comprador para el dólar estadounidense fijado por el Banco de la Nación Argentina para divisas de exportación conforme al producto objeto de la presente Oferta al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior a la fecha de la facturación.

Quinta: Por Resolución SENASA nro. 149/2018, vigente partir del 05/11/18, está prohibido el uso de Diclorvos (DDVP) y Triclorfon, en todas las etapas de la cadena granaria, incluyendo las instalaciones para su almacenamiento. El remitente de la mercadería declara que la mercadería no fue tratada con DDVP, razón por la cual, si vía análisis comerciales se detectaran resultados positivos al momento de la descarga, la mercadería podrá ser rechazada dándose por incumplida la presente Oferta, con las sanciones e indemnizaciones que correspondan. Si el resultado del análisis positivo se conociera a posteriori de su descarga, además de dar por incumplido la presente Oferta, en los términos indicados anteriormente, el remitente será sancionado con una multa de U\$S 20 por tonelada. En ambos casos se dará intervención al SENASA.

[Conforme lo establecido en la Resolución N° 41/2020 de la Secretaria de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo, que establece que no puede comercializarse el primer trigo genéticamente modificado en el país hasta tanto Brasil haya otorgado el permiso de importación del mismo, aspecto que no ha sucedido, el vendedor declara que el trigo a entregar no es genéticamente modificado y que en caso contrario asume los danos y perjuicios que pudiera causar por contaminación o rechazo que sufra el comprador en cualquier instancia. A los fines de determinar el tipo de trigo entregado se extraerán dos muestras lacradas por camión, las que quedarán en depósito del Comprador o puerto para su análisis en caso de ser necesario. La responsabilidad asumida incluye todo perjuicio directo o indirecto que deba soportar el Comprador]



Sexta: Las Partes acuerdan en calificar como condición esencial de la presente oferta –y, por lo tanto, única aplicable y exigible a la operación objeto del mismo- la forma de liquidación y pago precedentemente pactada. Consecuentemente, y en uso de la libertad de contratación y principio de autonomía de la voluntad de las partes, éstas expresamente renuncian a aplicar –o intentar aplicar- cualquier otra forma de liquidación y pago distinta que la precedentemente acordada, aún con fundamento en normas dictadas y/o a dictarse en oposición a la referida libertad y principio.

Séptima: La situación impositiva del Vendedor al momento de realizar la presente operación, el hecho de que este habilitado ante la ARCA para operar, le registren esta Oferta en la ARCA y obtenga la constancia de registración de operaciones de compra / venta aprobada, según artículo 4 RG 3744 de la AFIP y /o futuras modificaciones ha sido calificada como esencial por las partes para la celebración de este Oferta. Si al momento del pago de la mercadería esta situación impositiva y de habilitación en la ARCA fuera distinta, no pudiera registrar este Oferta en la ARCA y/o no tuviera la constancia aprobada (art. Art. 4 RG 3744 de la AFIP), el Comprador se reservara el derecho de hacer las adaptaciones necesarias para resguardar sus intereses frente a la ARCA.

Octava: Clausula de calidad de la semilla.

Novena: Queda establecido que toda tasa, contribución impuesto que grave la presente operación estará a cargo del Vendedor si es que se impone por el origen de la mercadería vendida o por el lugar de descarga.

Décima: El Vendedor no adhiere al Fondo Federal Agropecuario

Décimo Primera: Con relación al pago del IVA de la mercadería objeto de la presente Oferta el Vendedor autoriza al Comprador a que este practique sobre todos los pagos que se efectúen, el porcentaje de retención sobre el monto gravado de a factura vigente según reglamentación de ARCA al momento de cada pago y renuncia expresamente a cualquier exención o exclusión que pudiera tener por dicho gravamen, deslindando al Comprador de todo inconveniente posterior y se compromete a no realizar reclamo alguno por este concepto.

Décimo Segunda: AMAGGI ARGENTINA SA adquiere los granos procedentes de la provincia de Córdoba a nombre propio y en calidad de Exportador; por consiguiente, sería sujeto pasible en caso de corresponder, de la percepción de IIBB Córdoba Mera Compra normada por la Resolución (SIP Cba.) 6 - D/2024.

Décimo Tercera: Queda expresamente prohibida la cesión de los derechos de cobro del Precio y/o los derechos y/u obligaciones del Vendedor sin la previa y expresa conformidad otorgada por escrito por el Comprador.

Décimo Cuarta: Todas las Partes intervinientes acuerdan que cualquier conflicto o cuestión que se origine como consecuencia o derivación de la presente Oferta, o que se relacionen con cualquiera de las relaciones jurídicas que se derivan de esta Oferta y entre cualesquiera de ellos, será resuelto por la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de (Completar según corresponda Buenos Aires/Bahía Blanca/Rosario), a opción del demandante y sin expresión o causa alguna que motive dicha elección, como tribunal de amigables componedores único, con exclusión de cualquier otro fuero o tribunal. Será de aplicación las Reglas y Usos del Comercio de Granos y el Reglamento de Procedimientos anexo al Decreto 931/98 y/o sus futuras modificaciones, ampliaciones o normas complementarias.

Décimo Quinta: El Vendedor deberá cumplir con la Disposición General del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal N° 3/83, sus considerandos y correspondientes artículos 1°, 2° y 3° que se transcriben a continuación; como así también, con los artículos 134 (Ex 123) y Art. 135 (Ex.124) de la Ley Provincial de Santa Fe N° 10.703. "Disposición 3/83: ARTICULO 1°.- Prohibase el tratamiento con plaguicida fumigantes de los granos, productos y subproductos de cereales y oleaginosos, durante la carga de los mismos en camiones o vagones y durante el tránsito de éstos hasta su destino. ARTICULO 2°.- Todo camión o vagón en el que se detecten restos de plaguicidas fumigantes sin descomponer o bien concentraciones elevadas de los mismos en el momento de la descarga, serán rechazados, debiendo cumplir o complementar según corresponda, antes de ser descargado, el tiempo de exposición y de ventilación que se indican: 96 horas y 6 horas respectivamente. ARTICULO 3°.- Las demoras y/o perjuicios económicos provocados por el uso inadecuado de estos plaguicidas correrán por cuenta exclusiva de los remitentes".

La presente Oferta se considerará aceptada en todos sus términos si, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el Vendedor otorgase cupos para la recepción de la mercadería y/o recibiese la mercadería y/o procediera a registrar la presente Oferta en el sitio web de ARCA.

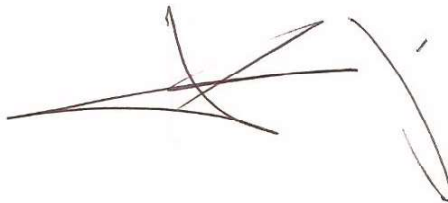
SIO GRANOS: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sin más, saludamos a Uds. cordialmente,

LOS GROBO AGROPECUARIA S.A..

Aclaración:

Apoderado

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

AMAGGI ARGENTINA S.A.

Arias 3755 – Piso 21 Dpto. 2 – CP 1430 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CABA, 13 de marzo de 2025

Sres.

LOS GROBO AGROPECUARIA S.A.

Suipacha 1111, Piso 18°,

Ciudad de Buenos Aires

Presente

Ref.: Oferta de Acuerdo Marco de Cooperación Comercial
Nro. AMCC 001/2025

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, aceptamos su "Oferta de Acuerdo Marco de Cooperación Comercial Nro. AMCC 001/2025" fechada el 13/03/2025 y recibida en igual fecha.

Saludos Cordiales,



Por **AMAGGI ARGENTINA S.A.**

Aclaración: Martin Laplacette

DNI: 20.987.478

Cargo: Presidente del Directorio